

# DOE

MIÉRCOLES 28  
de agosto de 2024

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 167

EXTREMADURA



## [ S U M A R I O ]

III

### OTRAS RESOLUCIONES

#### **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Energía solar.** Resolución de 21 de agosto de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Resolución de 1 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, para la instalación fotovoltaica "Extremadura III", e infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz). Expte.: GE-M/101/20. .... **41863**



**Impacto ambiental.** Resolución de 21 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Unidad de suministro de combustibles en el término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres)" cuyo promotor es Ismael Gómez Gómez. Expte.: IA24/0567..... **41868**

**Impacto ambiental.** Resolución de 21 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Reforma de línea de alta tensión a 20 kV "Valle de Santa Ana" para mejora del suministro eléctrico en el término municipal de Valle de Santa Ana (Badajoz)", a realizar en los términos municipales de Valle de Santa Ana y Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz, cuya promotora es Distribución de Electricidad Valle de Santa Ana, SLU. Expte.: IA23/1511. .... **41888**

**Autorización ambiental.** Resolución de 21 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y se adecúa el contenido de la autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas vegetales de Conesa Vegas Altas, SLU, en el término municipal de Miajadas. .... **41912**

**Impacto ambiental.** Resolución de 21 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Red de media tensión para dotación de suministro eléctrico a explotación agroganadera", a realizar en el término municipal de Llerena, cuya promotora es Asesoramiento Veterinario Márquez, SL. Expte.: IA23/1524..... **41957**

**Gas.** Resolución de 21 de agosto de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la red de distribución de gas natural en el "Sector SUB-CC-9.2.3", de Badajoz. Expte.: GNC 73/1291/23. ... **41979**

## **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 21 de agosto de 2024, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 79/2024, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres. .... **41985**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 21 de agosto de 2024, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 118/2024, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida..... **41986**



V

**ANUNCIOS**

**Ayuntamiento de Cuacos de Yuste**

**Información pública.** Anuncio de 16 de agosto de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. .... **41988**

**Ayuntamiento de Logrosán**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 22 de agosto de 2024 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2024. .... **41989**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Resolución de 1 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, para la instalación fotovoltaica "Extremadura III", e infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz). Expte.: GE-M/101/20. (2024062759)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, con CIF B-85654234 y domicilio social en avenida de Europa, 10, Parque Empresarial La Moraleja, 28108 Alcobendas-Madrid, en relación con la modificación de las características de la instalación de referencia, se exponen los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.** Con fechas 1 y 3 de noviembre de 2021 se dictaron Resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa (publicada en DOE número 219, de fecha 15 de noviembre de 2021) y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "Extremadura III", ubicada en término municipal de Almendralejo (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, expediente GE-M/101/20; emitiéndose posteriormente con fecha 29 de agosto de 2022, Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización de explotación a la sociedad Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, para la citada instalación.

**Segundo.** Con fecha de registro de entrada de 19 de diciembre de 2022, Dña. Marta Fernández de Bordons, en nombre y representación de la sociedad Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, presentó solicitud para la autorización de las modificaciones de las características de la instalación de referencia con motivo de la instalación de un sistema de almacenamiento de baterías para disponer de capacidad de gestión de la energía solar producida en la planta fotovoltaica Extremadura III, completando la documentación requerida al respecto con fecha 19 de agosto de 2024.

**Tercero.** Analizada la documentación aportada, esta Dirección General considera que las modificaciones propuestas no se ajustan al punto 2, apartado c) del artículo 115 del Real



Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no pudiendo considerarse por tanto, como no sustanciales a los efectos de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, considerando por tanto, la necesidad de obtener una nueva autorización administrativa previa.

Visto lo anterior, y a los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 125 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; se sometió a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia, finalizando dicho trámite con fecha 30 de octubre de 2023, no habiéndose presentado alegaciones.

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a la modificación planteada, a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

**Quinto.** Con fecha de 18 de julio de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad emite Resolución del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, sobre la modificación del proyecto de planta solar fotovoltaica "Extremadura III", incorporando baterías de almacenamiento 10 MW y modificación de la SET 30/220 kV Los Juncales", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 156, de fecha 12 de agosto de 2024, en la que se contemplan los cambios introducidos en la instalación.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Modificar la Resolución de fecha 1 de noviembre de 2021 por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, con CIF B-85654234, para la instalación fotovoltaica "Extremadura III", ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/101/20, cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 6, 52, y 100 del término municipal de Almendralejo (Badajoz).



Referencias catastrales: 06011A006000010000QU, 06011A006000520000QO y 06011A006001000000QW, respectivamente.

Características de la modificación:

Nombre de la instalación: "Extremadura III".

Instalación de baterías de almacenamiento, de 10 MW de potencia instalada, compuesta por 10 contenedores de almacenamiento de baterías de litio de 1 MW cada uno.

2 estaciones de conversión y gestión con un transformador de 1.365 kVA, 30/0,51 kV.

2 estaciones de conversión y gestión con un transformador de 5.828 kVA, 30/0,50 kV.

Línea de evacuación subterránea de 30 kV, con una longitud de 130 metros.

Una celda de media tensión para conexionado de las baterías en las barras de media tensión del Proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Extremadura III" dentro de la Subestación Elevadora Los Juncales 220/30 kV.

La ejecución de la instalación, se realizarán dos fases:

Fase 1:

Instalación de 2 contenedores de almacenamiento de baterías de litio de segunda vida con 1 MW cada uno y 2 estaciones de conversión y gestión con un transformador de 1.365 kVA 30/0,51 kV.

Línea de evacuación subterránea de 30 kV, con una longitud de 130 metros.

Una celda de media tensión para conexionado de las baterías en las barras de media tensión del Proyecto Planta Solar Fotovoltaica Extremadura III, dentro de la Subestación Elevadora "Los Juncales 220/30 kV", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/102/20).

Fase 2:

Instalación de 8 contenedores de almacenamiento de baterías de litio de primer uso con 1 MW cada uno y 2 estaciones de conversión y gestión con un transformador de 5.828 kVA 30/050 kV.

Presupuesto total de ejecución material de la modificación: 7.031.176,30 €.



Finalidad: Instalación de almacenamiento de energía e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 21 de agosto de 2024.

La Directora General de Industria,  
Energía y Minas,

PS, Resolución de 17 de agosto de 2023  
(DOE n.º 162, de 23 de agosto),

El Director General de Agricultura y  
Ganadería,

**JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA**



*RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Unidad de suministro de combustibles en el término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres)" cuyo promotor es Ismael Gómez Gómez. Expte.: IA24/0567. (2024062761)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Unidad de suministro de combustibles en el término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres)" cuyo promotor es Ismael Gómez Gómez, se encuadra en el grupo 6. Industria química, petroquímica, textil y papelera. epígrafe c) Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.d del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del presente proyecto es la construcción de unidad de suministro de combustibles, en carretera EX\_204, pk 27,40, en el término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres), en las siguiente parcelas:

Parcela 31 (Ref.ª cat. 10215A010000310000PR), parcela 32 (Ref.ª cat. 10215A010000320000PD), parcela 33 (Ref.ª cat. 10215A010000330000PX), parcela 34 (Ref.ª cat. 10215A010000340000PI), parcela 35 (Ref.ª cat. 10215A010000350000PJ), parcela 36 (Ref.ª cat. 10215A010000360000PE), parcela 37 (Ref.ª cat.



10215A010000370000PS), parcela 38 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10215A010000380000PZ), parcela 39 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10215A010000390000PU), parcela 79 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10215A010000790000PY), parcela 80 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10215A010000800000PA), parcela 81 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10215A010000810000PB), parcela 82 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10215A010000820000PY), parcela 83 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10215A010000830000PG), parcela 84 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10215A010000840000PQ), parcela 85 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10215A010000850000PP), parcela 86 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10215A010000860000PL), parcela 87 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10215A010000870000PT), parcela 88 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10215A010000880000PF), parcela 89 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10215A010000890000PM), parcela 90 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10215A010000900000PT), parcela 95 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10215A010000950000PR), parcela 96 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10215A010000960000PD), parcela 98 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10215A010000980000PI), parcela 101 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10215A010001010000PE) del polígono 10.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 22 de abril de 2024, el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 13 de junio de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
DG de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo	X
DG de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Sección de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	-



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Sección de Vías Pecuarias	-
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird/Life	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
AMUS	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas se resume a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

No obstante, si durante la realización de las actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que el proyecto, al cual aplica el Plan Territorial de la Sierra de Gata, siendo de aplicación los artículos con grado de aplicación NAD 2, puesto que a pesar de tener con grado de aplicación NAD 2, puesto que a pesar de tener figura de planeamiento urbanístico con aprobación definitiva posterior a la aprobación definitiva del PTSG, éste no se ha adaptado a la figura de ordenación territorial que nos ocupa y



ha transcurrido el plazo de 4 años establecido. A tenor de lo establecido en el PTSG se incluye esta iniciativa, según los usos establecidos en el artículo 35 (NAD1), como uso Terciario. Según la ubicación de la actividad analizada afectaría a la Zona de Sierras (artículo 39, NAD2). Para la actividad que nos ocupa, se estudia los condicionantes establecidos en dicho artículo 39, donde el uso terciario autorizable, los cuales se cumplen en base a las características definidas en el proyecto básico adjuntado a la solicitud de informe, en lo que se refiere a condiciones de implantación de superficie mínima de parcela, superficie ocupada y altura de las instalaciones descritas. Al margen, para la iniciativa que nos ocupa se ha analizado las condiciones comunes establecidas en el artículo 38 las cuales no aplican a esta iniciativa en la ubicación señalada, también se subraya la necesidad del sometimiento al trámite ambiental pertinente, como establece el artículo 48, además de la consideración de los condicionados establecidos en el artículo 51, defensa y mejora de los valores del paisaje. Así, en los términos redactados en este informe, se emite informe compatible condicionado, al cumplimiento de los condicionados establecidos en los diferentes artículos mencionados en este informe, en cuanto a la compatibilidad con el Plan Territorial de la Sierra de Gata.

— El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa:

1. En el término municipal de Villanueva de la Sierra se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 104, de 6 de septiembre de 2007.
2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Villanueva de la Sierra realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
3. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2024/098/CC, pendiente en estos momentos de la emisión de los informes previos a su resolución.
4. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del



artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal.

5. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

— El Servicio de Infraestructuras Rurales informa que se ha comprobado que el proyecto se comprueba que no afecta al dominio de vías pecuarias.

— La Confederación Hidrográfica del Tajo, informa lo siguiente:

Zonas protegidas, aguas superficiales y masas de aguas subterráneas.

Zonas protegidas.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 2023-2027, el área en donde se desarrollan las actuaciones se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Borbollón- ES030ZSENESECM546" y de la zona de abastecimiento "Villanueva de la Sierra - LA MORAES030ZCCM0000000263".

Aguas superficiales y masas de agua subterránea.

A pesar de que las actuaciones no se localicen en las cercanías de aguas superficiales ni asienten sobre masas de agua subterránea, se significa que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Aprovechamientos de agua.

Desde el presente informe se realizan las siguientes indicaciones por parte de este organismo:

- Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.



- En caso de que se posea un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).
- Por último, para su información, se dan indicaciones de algunos de los trámites relacionados con aprovechamientos de aguas en esta Confederación, que le resultará de utilidad en el supuesto de que sean necesarios:

Las solicitudes de aprovechamientos de aguas, en función de las características del aprovechamiento se diferencian en la actualidad en:

– Inscripciones en sección B:

- Son aprovechamientos de aguas subterráneas utilizadas en la misma finca en la que se encuentra la captación, y con un volumen anual no mayor de 7000 m<sup>3</sup>. También puede tratarse de aprovechamientos de aguas pluviales que discurren por una finca para ser utilizadas exclusivamente en la misma.

- Concesiones: el resto de casos.

El título concesional puede solicitarse mediante el formulario correspondiente que se puede descargar de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en donde además pueden obtenerse otro tipo de formularios (modificación de las características, transferencia de titularidad, etc.), así como información:

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/AprovechamientosAgua.aspx>

Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión/inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión/inscripción) y a los que queden recogidos en la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental (según proceda).

Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo



en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

Saneamiento y vertidos.

Con respecto a la red de saneamiento, la documentación informa que: "Esta red recoge las aguas procedentes del saneamiento de los aseos. A la salida de estos se instalarán arquetas sifónicas y se dirigirán cada una de ellas, mediante tubería enterrada de PVC, hasta un pozo previo de entrada a la estación depuradoras de aguas residuales a instalar".

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente:

- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.
- Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.
- Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema



de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este Organismo se indica lo siguiente:

- Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.
- En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual se deberá:
- Realizar la Solicitud y Declaración General (o simplificada, en su caso) de Vertido a este organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido. Se indica a continuación el enlace de solicitudes y trámites de la Confederación del Tajo:  
<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>
- En el caso de que se tratase de una autorización ambiental integrada (AAI), la tramitación de la autorización de vertido deberá realizarse a través del Órgano Ambiental competente, quien trasladará la documentación y solicitará informe preceptivo y vinculante en materia de vertidos a este organismo.
- En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).
- En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica:
- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto



de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.

- En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible. Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Otras cuestiones.

En relación al empleo de combustibles, desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

En cuanto a la construcción de viales, se hacen las siguientes indicaciones:

- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.
- En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.
- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.



- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caerse dentro.
- Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.

Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre. Por otro lado, se indica que, con carácter general, todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o en definitiva proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la



contaminación de las aguas. Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc. y su infraestructura asociada (si existiese):

- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.
- En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:
  - Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
  - Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
  - Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
  - Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.
  - Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.



- Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

### 3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

Las edificaciones que existirán en la finca serán las siguientes:

- Marquesina. Bajo la que estarán ubicados los surtidores de suministro de carburantes.
- Caseta para alojar los equipos de control y el WC adaptado a personas con movilidad reducida.
- Centro de lavado con dos pistas.
- Dos aspiradoras.

La Unidad de Suministro proyectada pretende cubrir un vacío en la infraestructura de apoyo al transporte y logística de la zona. Para ello, sus diferentes edificaciones y servicios cumplen estos cometidos, estando disponibles tanto para el personal de transporte especializado como para el público en general. La actividad a desarrollar dentro de las instalaciones serán las siguientes:

- Suministro de carburantes a todo tipo de vehículos a motor.
- Lavado de coches.
- Aparcamientos.

El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000.

##### 3.1.1. Alternativas.

El estudio de las diferentes soluciones a adoptar para la construcción de la Unidad de Suministro de carburantes pretendida se ha concebido desde dos puntos de vista diferentes.

- Por un lado, se han estudiado las soluciones técnicamente más viables.
- Por otro lado, se han valorado los impactos ambientales de las distintas soluciones.

La Unidad de Suministro de carburantes se proyecta ubicada en la carretera EX-204, en el punto kilométrico 27,40, en el término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres). Esta ubicación permite ofrecer los servicios relacionados con la infraestructura del transporte a una de las arterias más importante de acceso a la localidad.

Las diferentes edificaciones y zonas de la instalación se han distribuido para que sea cómodo para los usuarios de la misma, conjugando operatividad de cada una de ellas con facilidad de acceso y maniobrabilidad, teniendo en cuenta que el tránsito interior de la instalación será básicamente tránsito rodado. De esta forma, se separa la zona de estación de servicio y autoservicio, del resto de zonas, situando la estación de servicio justo en frente del acceso a la Unidad de suministro. Desde esta zona los vehículos pesados podrán dirigirse independientemente del resto, a una zona de aparcamientos exclusiva. La distribución provoca un sentido de circulación giratorio, lo que es apto para este tipo de complejos, donde el número de vehículos en circulación es medio-bajo dentro de un espacio o recinto delimitado. Por último, se ha cuidado con detalle la realización del menor movimiento de tierras posible. Debido a que el terreno natural es prácticamente llano, se ha adaptado la plataforma de la instalación con la creación de una plataforma única horizontal para toda la instalación, adaptándose mejor al terreno natural existente y logrando que el impacto paisajístico del conjunto sea mínimo. Las edificaciones de la instalación, pavimentación y reforestación, se han diseñado en lo posible con la fisonomía de otras construcciones en los alrededores, con lo que la adaptación al entorno es completa.

### 3.2. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000.

Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.



— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

No se consideran impactos sobre la hidrología por no encontrarse en zona de cauce, arroyos o zonas de agua embalsada.

Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas correctoras como es la impermeabilización del suelo, gestión de las aguas pluviales y residuos, no tendrá efectos adversos sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas subterráneas.

— Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

— Fauna.

No se prevé la existencia de valores faunísticos relevantes debido a la antropización de la zona. No obstante, mediante la aplicación de las medidas previstas en el presente informe, se considera que este impacto será de carácter compatible.

— Vegetación.

La parcela en cuestión no tiene valores florísticos reconocidos.

No obstante, mediante la aplicación de las medidas previstas en el presente informe, se considera que este impacto será de carácter compatible.

— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será considerable pero al tratarse de una zona antropizada se considera de carácter compatible.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria tanto en las obras como en la fase de funcionamiento por los vehículos que utilicen el circuito.



No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción y funcionamiento.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La actividad no afecta a dominios públicos.

No se prevén impactos sobre el patrimonio arqueológico y si aparecieran se han tomado medidas correctoras para que no afecten.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Las fases de construcción y funcionamiento supondrán un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica, en el municipio y entorno.

— Sinergias.

Al tratarse de un proyecto en una zona puntual no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de su ejecución.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el presente informe. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.



#### 4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado de la presente resolución.
2. El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.
3. Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 1 (coordinacionutv1@juntaex.es) antes del inicio de las obras, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como las posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
4. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
7. Se tendrá especial cuidado de no verter combustibles, lubricantes o líquidos refrigerantes. El suelo de las zonas susceptible de generar vertidos y derrames, deben estar impermeabilizadas y se debe realizar surco perimetral dirigido a zona de acumulación, para evitar el posible vertido de aceites y líquidos derivados de los vehículos hacia los cauces del entorno.
8. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.



9. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la actividad, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
  10. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística correspondiendo al Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra las competencias en estas materias.
  11. Las afecciones sobre vías de comunicación, dominio público hidráulico o zona de policía de aguas, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la ejecución de los trabajos, y al finalizar estos, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
  12. Si se va a emplear una red de distribución de abastecimiento municipal, será el Ayuntamiento quien deberá conceder la autorización para dicha conexión. Si por el contrario se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas (o parte de él) directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo y es a quién deberá solicitarse.
- 4.2. Medidas en la fase de ejecución.
1. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
  2. No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



3. Se regarán las superficies susceptibles de generar polvo durante la ejecución de las obras.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

#### 4.3. Medidas en fase de explotación.

##### 1. En relación con los vertidos:

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.
- En todas aquellas zonas de la instalación susceptibles de poder contaminar las aguas superficiales o subterráneas deberán tomarse las medidas pertinentes (impermeabilización, confinamiento para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, etc.) para garantizar la premisa de que no se produce la mencionada contaminación.
- En lo que respecta al empleo de combustibles y carburantes, todos los depósitos de combustibles/carburantes y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.



2. Se dispondrá de un plan de actuación en caso de vertidos accidentales que permita una acción rápida y eficaz ante posibles eventos de contaminación, contando con los medios adecuados ante accidentes medioambientales por vertido de contaminantes (tierras absorbentes, aspiradora de líquidos, etc.).
3. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en dicha Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
4. Para reducir las emisiones de partículas a la atmósfera, se regarán las superficies susceptibles de generar polvo durante la actividad en los periodos que sean necesario por el estío o sequedad de los terrenos.

#### 4.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

Al final de la vida útil de la instalación se deberá devolver al terreno a su estado original, aplicando las medidas necesarias para que recupere las características iniciales.

- Se dismantelarán todas las instalaciones, entregando los residuos a gestor autorizado.
- Se acondicionará el suelo mediante el laboreo y extendido de tierra vegetal.

#### 4.5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. Se realizará una labor de seguimiento ambiental del proyecto, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración si se estima oportuno. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes.
2. La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
3. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Unidad de suministro de combustibles en el término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres)" cuyo promotor es Ismael Gómez Gómez, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 21 de agosto de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,  
PS, Resolución de 17 de agosto de 2023  
(DOE n.º 162, de 23 de agosto),  
El Director General de Agricultura y  
Ganadería,  
JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA



*RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Reforma de línea de alta tensión a 20 kV "Valle de Santa Ana" para mejora del suministro eléctrico en el término municipal de Valle de Santa Ana (Badajoz)", a realizar en los términos municipales de Valle de Santa Ana y Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz, cuya promotora es Distribución de Electricidad Valle de Santa Ana, SLU. Expte.: IA23/1511. (2024062762)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Reforma de línea de alta tensión a 20 kV "Valle de Santa Ana" para mejora del suministro eléctrico en el término municipal de Valle de Santa Ana (Badajoz)", a realizar en los términos municipales de Valle de Santa Ana y Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz, se encuentra comprendido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Distribución de Electricidad Valle de Santa Ana, SLU, con CIF B06184790 y con domicilio social en avda. Virgen de Guadalupe, 33-3.ª, 10001, Cáceres.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

**Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.**

El proyecto tiene por objeto reformar la línea aérea de alta tensión 20 kV "Valle de Santa Ana", que interconecta con el CT-1 de la localidad de Valle de Santa Ana, para garantizar y mejorar el servicio a esta localidad.



La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas de los términos municipales de Valle de Santa Ana y Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz.

**Segundo. Tramitación y consultas.**

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Servicio de Ordenación del Territorio.	X
Servicio de Urbanismo.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Ayuntamiento de Valle de Santa Ana.	-
Coordinación de Agentes del Medio Natural. UTV6.	-
Ecologistas en Acción de Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-
Ecologistas Extremadura.	-
Greenpeace.	-
Amus.	-



El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 19 de abril de 2024, el Servicio de Urbanismo emite informe en el que indica que en el término municipal de Valle de Santa Ana se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por Resolución de 25 de febrero de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicadas en el DOE n.º 121, de 22 de octubre de 1998. Y que en virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al Municipio de Valle de Santa Ana realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
- Con fecha de 24 de abril de 2024, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que indica que el proyecto no conlleva afección sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la medida correctora indicada en su informe, que se incluirá en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 20 de mayo de 2024, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en el que indica que la línea discurre en gran parte de su recorrido por un área de dehesas de encinas y alcornoques y algunas de éstas podrían verse afectadas por el proyecto. No obstante, su ejecución se considera asumible sin poner en riesgo los valores forestales del entorno, si bien en su replanteo definitivo se debe minimizar y/o evitar la afección a la vegetación, evitando su eliminación siempre que se pueda optar por otra solución (pequeña variación del trazado o poda razonable del ejemplar).

Este Servicio informa favorablemente el proyecto al considerar que no supondrá una afección forestal importante, siempre que se cumplan las medidas indicadas en su informe, que se incluirán en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 3 de junio de 2024, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan



Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Si bien, actualmente se halla en redacción el Plan Territorial de Tentudía – Sierra Suroeste, por Resolución de 17 de junio de 2010, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la formulación del Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, en cuyo ámbito territorial se incluye el término municipal de Valle de Santa Ana, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- Con fecha de 9 de junio de 2024, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que indica que el cauce del arroyo de los Molinos discurre a unos 160 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.
- Con fecha de 16 de junio de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. No obstante, en las cercanías se localizan los siguientes lugares de la Red Natura 2000:
  - Zona Especial de Conservación (ZEC) “Cueva del Valle de Santa Ana” (ES4310049).
  - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona Especial de Conservación (ZEC) “Dehesas de Jerez” (ES4310004).

Este Servicio informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre y cuando se cumplan las medidas indicadas en su informe, que se incluirán en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

### **Tercero. Análisis del expediente.**

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



### 3.1. Características del proyecto.

La línea proyectada será aérea, de simple circuito, tendrá una longitud de 656 m, una tensión de 20 kV (dimensionada para 30 kV) y discurrirá por 7 apoyos nuevos a instalar.

El origen de la línea será el apoyo existente n.º 5 de la línea existente y finalizará en el apoyo n.º 19 de la misma, que se sustituirá por un apoyo nuevo.

Los nuevos apoyos a instalar serán de hormigón armado en el caso de apoyos de alineación con fácil acceso y metálicos en el caso de apoyos de ángulo, fin de línea, anclaje y alineación de difícil acceso. Las crucetas serán de tipo bóveda y los apoyos tendrán función 2 principio/fin de línea, 1 alineación, 1 amarre y 3 ángulo.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Jerez de los Caballeros	11	48
Jerez de los Caballeros	11	9024
Valle de Santa Ana	3	36
Valle de Santa Ana	3	35
Valle de Santa Ana	3	22
Valle de Santa Ana	3	9016
Valle de Santa Ana	3	23
Valle de Santa Ana	3	24

### 3.3. Análisis de alternativas.

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta tres escenarios:

- Alternativa 0: La alternativa cero considerada es la no realización del proyecto, en el cual el medio quedaría en su estado actual. Esta alternativa se descarta ya que la finalidad de este proyecto es dar respuesta al aumento de solicitudes de nuevos suministros y de aumentos de potencias de los existentes.
- Alternativa 1: Esta alternativa consiste en la reforma de la línea original, siguiendo el mismo trazado que el existente.

Tendría 648 m de longitud y discurriría por 6 apoyos nuevos a instalar.

En cuanto a la afección a Espacios de la Red Natura 2000, esta alternativa es coincidente con una parte de la ZEC "Cueva del Valle de Santa Ana". Además, se encuentra dentro de la IBA n.º 273 "Dehesas de Jerez de los Caballeros - Embalse de Valuengo" y de la Zona de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

En relación a la fauna, la zona donde se ubica esta alternativa se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de la Cigüeña negra.

Respecto a la vegetación, el trazado de esta alternativa es coincidente con una zona de vegetación natural compuesta por formaciones de dehesas perennifolias de *Quercus* spp., en una longitud de 313 m. Se dan rodales de especies de flora protegida a 533 metros al este, a 500 metros al norte y a 283 metros al suroeste, y una formación vegetal notable de castaños a 737 metros al norte.

- Alternativas 2 y 3: Ambas alternativas comparten el mismo trazado, cambiando el diseño de las crucetas de los apoyos. En esta alternativa se desplaza el nuevo apoyo n.º 9, para evitar la afección a la ZEC "Cueva del Valle de Santa Ana".

Tendría 656 m de longitud y discurriría por 7 apoyos nuevos a instalar.

En la alternativa 2 los apoyos serían en montaje tipo tresbolillo y en la alternativa 3 serían en montaje tipo bóveda.

En cuanto a la afección a Espacios de la Red Natura 2000, esta alternativa no coincide con ningún lugar de la Red Natura 2000. Se encuentra dentro de la IBA n.º 273 "Dehesas de Jerez de los Caballeros - Embalse de Valuengo" y de la Zona de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

En relación a la fauna, la zona donde se ubica esta alternativa se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de la Cigüeña negra.

Respecto a la vegetación, el trazado de esta alternativa es coincidente con una zona de vegetación natural compuesta por formaciones de dehesas perennifolias de *Quercus* spp., en una longitud de 313 m. Se dan rodales de especies de flora protegida a 533 metros al este, a 500 metros al norte y a 283 metros al suroeste, y una formación vegetal notable de castaños a 737 metros al norte.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 3, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Esta alternativa no es coincidente con la ZEC “Cueva del Valle de Santa Ana”.
- Al estar diseñada con apoyos en montaje de tipo bóveda los conductores se encuentran en un único plano, con lo que disminuye el riesgo de colisión de la avifauna.

#### 3.4. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura. No obstante, en las cercanías se localizan los siguientes lugares de la Red Natura 2000:

- Zona Especial de Conservación (ZEC) “Cueva del Valle de Santa Ana” (ES4310049). Área Crítica de vital importancia para la conservación de las especies *Rhinolophus mehelyi* y *Rhinolophus euryale*, por presentar el hábitat y/o los recursos vitales para el mantenimiento de la población en sus diferentes etapas de vida. En estas áreas se incluyen principalmente las colonias de cría y/o hibernación.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona Especial de Conservación (ZEC) “Dehesas de Jerez” (ES4310004). A menos de 50 m. Extensa masa de dehesas situadas en el suroeste de la provincia de Badajoz, en las estribaciones de Sierra Morena, prolongándose hasta el río Guadiana que hace frontera con Portugal. Este espacio se corresponde con una amplia faja de terreno entre las comarcas naturales de Llanos de Olivenza y Sierra Suroeste, entre las localidades de Jerez de los Caballeros, Zahínos, Villanueva del Fresno, Higuera de Vargas, Valle de Santa Ana y Valle de Matamoros entre otras, englobando las cuencas de los ríos Godolid, Cofrentes y Alcarrache, hasta el límite con Portugal. Además, esta ZEPA-ZEC linda con las ZEC “Arroyo Cabriles y Friegamuñoz”, “Cueva del Valle de Santa Ana” y “Río Alcarrache”.

El trazado de la nueva LAMT se encuentra incluido dentro de la IBA n.º 273 “Dehesas de Jerez de los Caballeros - Embalse de Valuengo” y de la Zona de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de estudio se encuadra dentro de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo los cursos existentes los siguientes:



- Arroyo de Benferre.
- Arroyo de las Pilas.
- Arroyo de las Viñas.
- Arroyo Escribano.
- Arroyo Huertas del Terrero.
- Arroyo de los Molinos.

Según lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe, el cauce del arroyo de los Molinos discurre a unos 160 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

En cuanto a las masas de agua subterráneas, el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea "Zafra-Olivenza".

No se prevén efectos sobre las aguas superficiales, ya que no se realiza ningún cruzamiento de la línea con cauces que pudieran verse afectados por los movimientos de tierra, desbroces, acondicionamientos del terreno, etc., ni se producirían posibles vertidos accidentales que supongan una afección sobre la calidad de las aguas superficiales, ni cambios en el drenaje natural del terreno o en los propios cauces.

— Geología, geomorfología y suelos.

Desde el punto de vista geológico, la zona donde se ubica el proyecto se enmarca en el macizo de Osa-Morena, que se caracteriza por su gran antigüedad (de tectónica cadomiense y hercínica), por su complejidad estructural y por una notable diversidad de rocas pizarrosas, esquistosas, calcáreas, graníticas, volcánicas, cuarcíticas...

La morfología de esta región define una penillanura muy incompleta, con numerosos relieves residuales definidos por la naturaleza de los materiales y las directrices estructurales hercínicas. El terreno presenta un relieve sinuoso y bastante accidentado, siendo suavemente ondulado en amplias superficies y quebrándose en las proximidades de los abundantes arroyos y riachuelos. La altitud está entre los 370 y los 783 msnm, siendo la altitud media de 539 msnm.

Las pendientes en el término municipal de Valle de Santa Ana se pueden calificar de acusadas, con diferentes grados de intensidad. La existencia de sierras dentro del término

implica la existencia de zonas de pendientes más pronunciadas. Oscilan entre el 0,07 y el 57 %, siendo la pendiente media del 16,13 %.

Respecto a los tipos de suelos, toda la zona de estudio se sitúa sobre cambisoles dístricos, según la clasificación de la FAO.

Los niveles de erosión son bastantes altos en la zona donde se ubicará el proyecto.

Las acciones a llevar a cabo para la instalación de la línea eléctrica no son susceptibles de producir cambios en la morfología y calidad de los suelos. A pesar de que la zona tiene un elevado nivel de erosión, la magnitud de las acciones previstas no son tales para provocar incrementos en los niveles de erosión de la zona. No obstante, se implementarán las medidas preventivas necesarias para evitar una posible afección a los suelos.

— Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018):

- Avifauna:
  - Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción".
  - Milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción".
  - Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat".
  - Milano negro (*Milvus migrans*), especie catalogada como "De Interés Especial".
- Mamíferos:
  - Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción".
  - Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción".
  - Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat".

- Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat".
- Lince ibérico (*Lynx pardinus*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción".
- Nutria (*Lutra lutra*), especie catalogada como "De Interés Especial".

- Anfibios:

- Sapo corredor (*Epidalea calamita*), especie catalogada como "De Interés Especial".

Considerando una zona de influencia de 3 km alrededor de la línea a instalar, existen datos censados de Cigüeña negra y Milano real, ambos en peligro de extinción, que utilizan esta zona como zona de paso, campeo y alimentación, aunque debido a la proximidad del municipio, se reduce la utilidad del espacio.

Las especies más próximas a las actuaciones son los quirópteros, murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), principalmente, por lo que se deberá tener en cuenta su período sensible durante la hibernación y cría, para no causar molestias a estas especies.

Durante la fase de construcción los impactos generados en la fauna pueden ser las molestias generadas por la actividad de la maquinaria (ruidos, polvo, gases) y un eventual incremento en la frecuentación de la zona.

Durante la fase de funcionamiento, la avifauna será el grupo faunístico más afectado por la construcción de la línea, siendo los principales impactos a considerar los relativos a colisión y electrocución. Sin embargo, al tener la nueva línea un trazado prácticamente igual a la línea existente, las aves ya pueden estar habituadas a la presencia de la infraestructura, lo que unido al establecimiento de las oportunas medidas antielectrocución y anticolisión, no conllevará un aumento del riesgo con respecto a la infraestructura a renovar.

– Vegetación.

La vegetación presente en la zona de estudio es la conocida como "bosque mediterráneo" (bosques esclerófilos de encinas y, en las zonas más húmedas, de alcornoques, junto con vegetación arbustiva), que actualmente se encuentra en su mayor parte adhesionado.

Hay presencia de rodales de especies de flora protegida en el entorno cercano a la línea. A unos 500 metros al norte se localizan formaciones de orquídeas, entre las que pueden

encontrarse *Cephalanthera longifolia*, *Ophrys tenthredinifera*, *Orchis champagneuxii*, *Orchis conica*, *Orchis papilionacea* o *Serapias lingua*. Asimismo, a unos 500 metros al este y a unos 200 metros al suroeste aparecen formaciones de *Quercus lusitanica*.

Hay también presencia de formaciones vegetales notables a unos 700 metros al norte, en concreto de bosques antiguos de castaños.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en la zona de estudio se encuentran los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Código UE 6310).
- Cuevas no explotadas por el turismo (Código UE 8310).

Para evitar la afeción a la vegetación se ubicarán los apoyos de tal manera que no se afecte a los pies de encinas y/o alcornoques existentes y se limitará el tráfico de vehículos y maquinaria a los viales presentes en la zona.

#### — Paisaje.

En la zona del proyecto se distingue el dominio de paisaje "Sierras", que tiene asociado el tipo de paisaje "Sierras del Suroeste" y la unidad de paisaje "Serranías de Jerez".

El tipo de paisaje "Sierras del Suroeste" forman los macizos del suroeste de la provincia de Badajoz, que son una continuación o prolongación, hacia el noroeste, de las Sierras de Sierra Morena. El relieve que caracteriza estos macizos es de apariencia alomada, suave o redondeada, con pequeños bloques montañosos erosionados por valles fluviales, entre los cuales quedan interfluvios a modo de lomas, formados por el conjunto de laderas y divisorias.

La vegetación típica son las dehesas de *Quercus* (encina y alcornoque fundamentalmente, aunque con presencia ocasional de quejigos y rebollos).

En fase de construcción, se generará un impacto por la intrusión visual generada debido a la presencia de maquinaria y personal de obra y a las propias actuaciones de la obra. Este impacto es temporal y limitado a la duración de esta fase.

En la fase de explotación se generará un impacto sobre la calidad visual por la presencia de la línea eléctrica. Para valorar la posible afeción del proyecto al paisaje, se ha realizado un análisis de cuencas visuales estableciendo un total de 20 zonas de concentración potencial de observadores en el área de estudio. Son las siguientes:



ZONAS	NOMBRE
1	Valle de Matamoros norte
2	Valle de Matamoros sur
3	Casa de la Horca
4	Casa de Rojas
5	Ermita de San Gregorio
6	El Higuerón
7	Cortijo de San José
8	Minas de Ferlo
9	Casas de la Bóveda
10	Cortijo de las Margaritas
11	Cortijo de las Royadas
12	Molino Arroyo de Castaño
13	Los Clementes
14	Los Alcornocales
15	Cortijo del Pitero
16	Cortijo de la Piporra
17	Valle Sta. Ana Norte
18	Valle Sta. Ana sur
19	Valle de Sta. Ana Este
20	Valle de Sta. Ana oeste

Los resultados del análisis han sido los siguientes:

La línea será visible desde las zonas de concentración potencial de observadores n.º 10, 12, 13, 15, 17, 19 y 20.

– Calidad del aire y contaminación acústica.



Durante la fase de ejecución de las obras, el uso de la maquinaria y vehículos conllevan la emisión a la atmósfera de partículas contaminantes procedentes de la combustión ( $\text{CO}_2$ , CO, NOX y compuestos orgánicos volátiles). También se puede ver incrementado el nivel de partículas en suspensión (polvo).

En fase de explotación se emitirán gases de combustión procedentes de los vehículos utilizados para el mantenimiento de la línea.

En cuanto a la contaminación acústica, durante la realización de las obras se producirán incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, debidos a la utilización de maquinaria y al tránsito de vehículos, que podría ocasionar molestias a las poblaciones cercanas y a la fauna que frecuenta las áreas afectadas. Para minimizar este impacto, la maquinaria utilizada cumplirá con la normativa correspondiente en esta materia.

En fase de funcionamiento, los niveles de ruido generados se atribuyen al provocado por el efecto corona, consistente en un zumbido de baja frecuencia, provocado por el movimiento de los iones, y un chisporroteo producido por las descargas eléctricas. Se trata de un sonido de pequeña intensidad que, en muchos casos, apenas es perceptible; sólo se escucha en la proximidad inmediata de las líneas de muy alta tensión, no percibiéndose al alejarse unas decenas de metros. El ruido originado por el funcionamiento de las líneas eléctricas es similar al valor medio que existe en áreas rurales o residenciales.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

Según lo indicado en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la instalación prevista no conlleva afección sobre el patrimonio arqueológico conocido.

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de éstos.

De cara a evitar la afección del patrimonio arqueológico no detectado existente en la zona de actuación, se cumplirán las medidas preventivas establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, las cuales se han incluido en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la traza de la nueva línea proyectada no tiene afección a vías pecuarias ni a montes de utilidad pública.



En relación con las infraestructuras, la línea proyectada cruza la carretera BA-151 (de Valle de Santa Ana (BA-152) a N-435).

— Medio socioeconómico.

Se considera que todos los efectos sobre el medio socioeconómico son de signo positivo, tales como la mejora de la distribución de recursos, mejoras en las infraestructuras, incremento de los ingresos, generación de empleo, etc.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Riesgo sísmico.

Según el mapa de Riesgo sísmico en España del Instituto Geográfico Nacional, en el área de estudio se registra una aceleración sísmica de entre 0,04 g y 0,08 g, que implica una zona de baja actividad sísmica.

Por otro lado, el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es igual o superior a VI. Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLA-SISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Se considera que la probabilidad del riesgo de ocurrencia de un sismo es baja en la zona donde se sitúa el proyecto, y en caso de producirse, el impacto que tendría sobre las instalaciones sería mínimo. Por ello el nivel de riesgo se considera bajo.

- Riesgos geológicos.

Según el Mapa de Movimientos del Terreno de España a escala 1/1.000.000 del Instituto Geológico y Minero Español (IGME) en el área de estudio se registran movimientos horizontales. Sin embargo, la zona en la que se instalará el proyecto no presenta ningún tipo de movimientos del terreno, por tanto, el nivel de riesgo valorado en este caso es muy bajo.

En cuanto a los riesgos de hundimientos y subsidencias, las actividades antrópicas que pueden dar lugar a hundimientos del terreno son las explotaciones mineras subterráneas o excavaciones para otros usos, como túneles, principalmente. En el área de estudio existen actividades de este tipo que pueden dar lugar a fenómenos de hundimiento o subsidencias del terreno. Por ello, se puede considerar el nivel de riesgo de la zona de estudio como alto.

- Riesgo por fenómenos meteorológicos extremos.

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad baja de que se produzcan fenómenos meteorológicos extremos en forma de viento, lluvia y tormentas en el ámbito del proyecto, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

- Riesgo por inundaciones y avenidas.

En el área de estudio no se dan zonas con riesgo de inundación. En cuanto a zonas con Alto Riesgo Potencial Significativo de inundación (ARPSIs), tampoco se dan en la zona de estudio. Por lo tanto, el riesgo de inundación para este proyecto es bajo.

- Riesgo de incendios forestales.

La zona donde se sitúa el proyecto no está incluida dentro del anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece la delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de Extremadura. Se considera, por tanto, que el riesgo de incendio en la zona es bajo.

2. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene que:

Se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, asociados éstos únicamente a aquellos casos de incendios que puedan

originarse por la caída de una torre, la caída de árboles encima de ésta o la caída de los cables o cortocircuitos.

Después de analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en caso de ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado **Cuarto**. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no tiene afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### **Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.**

##### 4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- Las zonas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno libres de vegetación. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas.



#### 4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

##### a) Protección del suelo y la geomorfología.

- No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes del inicio de éstas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural.
- En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras, se retirará previamente el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión y se realizará fuera de los períodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5-2,5 m, en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria.
- El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas. La maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Una vez finalizados los trabajos de instalación de la nueva línea eléctrica, se procederá a la restauración de las zonas de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada y la limpieza general de las áreas afectadas. La restauración de la cobertura edáfica se realizará tan pronto como sea posible para cada superficie y de manera progresiva, con el objeto de poderla integrar paisajísticamente.

##### b) Protección de la fauna y la vegetación.

- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extre-



madura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.

- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.
- El replanteo definitivo de la línea eléctrica y accesos, siempre que haya afección a vegetación arbórea, se realizará en presencia del Agente del Medio Natural. En todo caso, se evitará eliminar los pies siempre que se pueda optar por otra solución (pequeña variación del trazado o poda razonable del ejemplar). Si se requiere (tanto por necesidades constructivas como por cumplimiento de normativa de seguridad) eliminar algún pie, será señalado en presencia del Agente. De este señalamiento se levantará Acta de control suscrita por el responsable de obra y el Agente del Medio Natural.
- La poda y apostado se realizarán siguiendo las normas técnicas recogidas en el Anexo del Decreto 134/2019 (DOE de -10-09-2019). Se planificará su ejecución en el período de parada vegetativa (1 de noviembre a último día de marzo).
- La poda se realizará con medios manuales y sin producir desgarros en el árbol. Se ejecutará de tal manera que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente las ramas que puedan estorbar sino que las copas deben quedar equilibradas.



- Si se requiere cortar ramas de diámetro superior a 18 cm, serán señaladas previamente por el Agente del Medio Natural, y se aplicará producto cicatrizante. De este señalamiento se levantará Acta de control suscrita por el responsable de obra y el Agente del Medio Natural.
- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán y/o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses, incluso en pila. El método elegido para la eliminación deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios y residuos.
- En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la electrocución de avifauna se deberán implementar las siguientes medidas técnicas:
  1. En apoyos de alineación con cadena suspendida:
    - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y se deberá aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
  2. En apoyos de amarre:
    - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
  3. Otras medidas:
    - Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
    - Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
    - Se deberá señalar los conductores con elementos salvapájaros, tipo aspas giratorias catadióptricas luminosas, instalando al 50% un dispositivo de cada tipo: luz blanca y ultravioleta, cada 10 metros lineales de forma alterna entre los 3 cables conductores.
    - En caso de instalar elementos antiposada-antinidificación no serán de tipo aguja o paraguas.



c) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

d) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

e) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

f) Protección del patrimonio cultural.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente



los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte.

#### 4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente informe de impacto ambiental.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radio-eléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

#### 4.4. Medidas compensatorias.

- Se instalará y mantendrá durante toda la vida útil de la línea una caja nido de cemento corcho de tipo polivalente por cada 3 apoyos, colocada en el tercio superior de los mismos. La promotora se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren.
- Se instalarán y mantendrán durante toda la vida útil de la línea 3 cajas refugio para quirópteros en las zonas del entorno del Valle de Santa Ana que indique la Dirección General de Sostenibilidad. Las características de las cajas serán de gran altura interior para obtener un microclima más favorable. Dimensiones exteriores aproximadamente en cm: 24,5 ancho x 87,5 alto x 19 fondo. Dos cámaras inclinadas separadas, restricción de entrada para evitar depredadores. Sin mantenimiento, autolimpiable y fabricada en material de larga durabilidad resistente a la intemperie.

#### 4.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará

un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

#### 4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El Programa de vigilancia ambiental, a realizar por la promotora, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el documento ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
- El Programa de vigilancia ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna por colisión y electrocución provocada por la línea por un período de 3 años. La frecuencia del seguimiento será mensual durante el primer año, trimestral durante el segundo año y semestral durante el tercer año, salvo que se detecte una elevada mortalidad en los seguimientos del año anterior, en cuyo caso la Dirección General de Sostenibilidad establecerá una frecuencia diferente. La metodología para realizar los seguimientos debe ser descrita en detalle en el Programa de vigilancia ambiental, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
  - Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
  - La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.

- La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud, y además del recorrido a pie, se evaluará la posibilidad y conveniencia de utilizar perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales.
- El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
- Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 horas, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
- La estima de la mortalidad real de la línea calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
- El informe anual del Programa de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto. En base a los resultados obtenidos, se deberán proponer y asumir nuevas medidas si fuese preciso.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto denominado "Reforma de línea de alta tensión a 20 kV "Valle de Santa Ana" para mejora del suministro eléctrico en el término municipal de Valle de Santa Ana (Badajoz)", a realizar en los términos municipales de Valle de Santa Ana y Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz, cuya promotora es Distribución de Electricidad Valle de Santa Ana, SLU, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento de este, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 21 de agosto de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,  
PS, Resolución de 17 de agosto de 2023  
(DOE n.º 162, de 23 de agosto),  
El Director General de Agricultura y  
Ganadería,  
JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA



*RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y se adecúa el contenido de la autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas vegetales de Conesa Vegas Altas, SLU, en el término municipal de Miajadas. (2024062763)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** La fábrica de conservas vegetales de Conesa Vegas Altas, SLU, cuenta con autorización ambiental integrada (AAI) otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 15 julio de 2004, y publicada en el DOE n.º 91, de 7 de agosto de 2004. Con posterioridad se han otorgado varias modificaciones no sustanciales de la AAI.

**Segundo.** Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 4 de junio de 2024, Conesa Vegas Altas, SLU, aporta documentación técnica que justifica que, durante los 5 últimos años, las instalaciones de combustión existentes en la fábrica de conservas de tomate de más de 15 MW térmicos de potencia térmica nominal han trabajado simultáneamente menos de 1.500 horas/año, y solicita se modifique su AAI considerando esta circunstancia.

**Tercero.** La fábrica de conservas de Conesa Vegas Altas, SLU, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por encontrarse en la categoría 9.1.b.ii del anexo I, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera". Además, está incluida, como actividad secundaria, en la categoría 1.1.b del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de septiembre, relativa a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal".

**Cuarto.** Las instalaciones de la fábrica de conservas de Conesa Vegas Altas, SLU, se ubican en las parcelas suelo urbano con referencia catastral 000160200TJ43F y las parcelas suelo urbano no consolidado 27, 28, 29, 33 y 34 del polígono 20 con referencias catastrales 10124A02000027, 10124A02000028, 10124A02000029, 10124A02000033 y 10124A02000034 del término municipal de Miajadas. Las coordenadas UTM ED50 Huso 29 son: X: 764232.63 Y: 4335802.22.



**Quinto.** Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 30 de julio de 2024 a Conesa Vegas Altas, SLU, a Confederación Hidrográfica del Guadiana y al Ayuntamiento de Miajadas con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Durante el trámite de audiencia a los interesados el Ayuntamiento de Miajadas emitió informe de 2 de agosto de 2024, en relación con las parcelas en las que se ubican las instalaciones de la fábrica de Conesa Vegas Altas, SLU, que han sido consideradas en la presente resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución de la autorización ambiental integrada del proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** La fábrica de conservas de Conesa Vegas Altas, SLU, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por encontrarse en la categoría 9.1.b.ii del anexo I, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera". Además, está incluida, como actividad secundaria, en la categoría 1.1.b del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de septiembre, relativa a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal".

**Tercero.** Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anejo 1 del citado real decreto legislativo.

**Cuarto.** Conforme a lo establecido en el artículo 21.f) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se puede llevar a cabo una



modificación de oficio de la autorización ambiental, por una reducción en los costes a asumir por los promotores en orden a dar cumplimiento al condicionado de la autorización ambiental sin menoscabo de la debida protección para el medio ambiente y la salud de las personas.

**Quinto.** Es de aplicación la Decisión 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

SE RESUELVE:

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, se revisa y se adecua el contenido de la autorización ambiental integrada (AAI) a favor de Conesa Vegas Altas, SLU, para la fábrica de conservas vegetales, referida en el anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Miajadas, a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI24/021.

La presente resolución, en lo relativo a las competencias de esta Dirección General de Sostenibilidad, deja sin efecto y sustituye en su totalidad a las siguientes resoluciones:

- Resolución de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas vegetales de Tomates de Miajadas, Soc. Coop. de Ulterior Grado (actualmente Conesa Vegas Altas, SLU), en el término municipal de Miajadas (Expediente AAI 03/9.1.b.2/1), y sus modificaciones.

No obstante, se consideran en la presente resolución los siguientes informes:

Informe del Ayuntamiento de Miajadas de 23 de enero de 2004, tramitado en el expediente AAI 03/9.1.b.2/1, que planteaba la necesidad de la modificación puntual de la normativa urbanística de Miajadas. Dicha modificación fue aprobada mediante Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 27 de enero de 2004.



Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 27 de mayo de 2004, tramitado en el expediente AAI 03/9.1.b.2/1, y sus revisiones 3 y 4 cuyo contenido se adjuntan en el anexo III.

### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

#### a) Producción, tratamiento y gestión de residuos.

Residuos no peligrosos.

1. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>1</sup>	CANTIDADES GENERADAS (t/año)
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugación y separación	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas fácilmente degradables	02 03 01	3.500
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas alterados por algún agente físico, químico o biológico y por lo tanto no sean aptos para la elaboración de productos alimenticios	02 03 04	1.500
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos producidos en el proceso de depuración de la planta depuradora de aguas residuales	02 03 05	3.500
Piedras, arenas, trozos de plantas	Residuos contenidos en las materias primas	02 03 99	1.500
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01	25
Envases plásticos		15 01 02	20
Envases de madera		15 01 03	150
Envases de metales		15 01 04	100
Envases mezclados		15 01 06	400
Envases de vidrio		15 01 07	0,1
Neumáticos al final de su vida útil		Mantenimiento vehículos	16 01 03
Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	Pilas	16 06 04	0,2
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficinas asimilables a residuos domésticos	20 03 01	25
Lodos fosa séptica	Fosa séptica que recoge aguas de vestuarios y baños	20 03 04	50

<sup>1</sup> Lista Europea de Residuos



Residuos peligrosos.

2. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDADES GENERADAS (kg/año)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Resto de toners de impresora	08 03 17*	25
Líquidos acuosos de limpieza	Labores de limpieza	12 03 01*	100
Aceites	Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02*	500
Otros disolventes y mezclas de disolventes	Disolventes no halogenados	14 06 03*	250
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*	1.000
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*	2.000
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles vacíos	16 05 04*	25
Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	Resto de laboratorios	16 05 06*	50
Baterías de plomo	Carretillas elevadoras y apiladores eléctricos	16 06 01*	100
Acumuladores de Ni-Cd	Equipos	16 06 02*	10
Tubos Fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21*	25
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos <sup>(1)</sup>	Aparatos eléctricos y electrónicos	20 01 35*	350

\* Residuos Peligrosos según la LER. Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



3. La generación de cualquier otro residuo no indicado deberá ser comunicada a la DGS.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una

contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- Además, las secciones y sitios de medición de los focos cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.
- El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera (ptn 20,89 MW)	B	03 01 03 01	X		X		Gas natural	Producción de vapor
2	Caldera (ptn 20,89 MW)	B	03 01 03 01	X		X		Gas natural	Producción de vapor
3	Caldera (ptn 20,89 MW)	B	03 01 03 01	X		X		Gas natural	Producción de vapor
4	Caldera (ptn 2,273 MW)	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de vapor
5	Motor contra incendio (ptn 0,029 MW)	-	03 01 06 05	X		X		Gasoil	Sistema contra incendios

S: Sistemático    NS: No Sistemático    C: Confinado    D: Difuso

- Se establecen los siguientes valores límite de emisión para los focos 1, 2 y 3:

Contaminante	VLE
Monóxidos de nitrógeno (NOx) expresados como dióxido de nitrógeno (NO2)	200 mg/Nm <sup>3</sup>



5. Se establecen los siguientes valores límite de emisión para el foco 4:

Contaminante	VLE
Monóxidos de nitrógeno (NOx) expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	100 mg/Nm <sup>3</sup>

6. Los valores límite de emisión indicados para los focos 1, 2, 3 y 4 serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAI. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y, en su caso, referencia al contenido de oxígeno de 3 %.

7. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

8. Deberá contemplarse un plan de gestión de posibles olores como parte del sistema de gestión ambiental (MTD 15).

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

1. La planta dispondrá de las siguientes redes independientes, que serán gestionadas según el condicionado técnico establecido por CHG en la Autorización de vertidos, y sus modificaciones, considerando el anexo III de la presente resolución.

2. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos. Esta arqueta estará distante aproximadamente a un metro por el límite exterior de la propiedad. Las dimensiones mínimas de dichas arquetas permitirán la toma de muestras desde el exterior de las instalaciones por parte de los inspectores ambientales.

3. Los cubetos de retención de fugas de los diferentes depósitos deberán ser estancos e impermeables y cumplir con la normativa de ordenación industrial. En ningún caso deberá tener conexión a red de saneamiento alguna.

d) Medidas de protección y control de la contaminación de suelos.

1. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del



suelo. Igualmente, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, en cuanto a las condiciones de almacenamiento de los productos químicos presentes en la instalación.

2. En el plazo de 5 años desde que sea efectiva la modificación de la AAI, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Dicho informe deberá presentarse 3 meses antes de que expire el plazo.
3. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
5. Los tanques existentes destinados con anterioridad al almacenamiento de fuel oil deberán estar debidamente inertizados.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. A continuación, se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
N.º	Denominación	Nivel de emisión
1	Descarga de tomate	90 dB(A)
2	Bomba recirculación UHV 1	110 dB(A)
3	Bomba recirculación Evaporador F4	230 dB(A)
4	Soplantes	110 dB(A)



IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
N.º	Denominación	Nivel de emisión
5	Torre de refrigeración	30 dB(A)
6	Compresores	75 dB(A)
7	Bomba Flash Cooler	108dB(A)
8	Bomba concentrador RC	90 dB(A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones (MTD 13).
3. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (MTD 13).

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.



3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad y a la seguridad de determinadas zonas del complejo industrial.

g) Condiciones generales

1. Se deberá implantar un Sistema de Gestión Ambiental (MTD 1).
2. Medidas generales de minimización del consumo de recursos y de evacuación de contaminantes:
  - 1.1. Registro y control del agua consumida (MTD 2):
    - Aplicar sistemas de medida y de control automáticos sobre las etapas en las que se produce un consumo importante de agua, de forma que se evite el sobreconsumo de este recurso.
    - Realizar control y registro del consumo de agua, principalmente en las etapas del proceso en que mayores consumos de agua se producen.
    - Realizar mantenimiento preventivo y periódico sobre los equipos y etapas donde el consumo de agua es importante, de forma que se prevengan pérdidas, fugas o un incorrecto funcionamiento de la maquinaria.
  - 1.2. Disminución de la carga contaminante (MTD 2-7-8-10):



- Aplicar y difundir las Buenas Prácticas de Fabricación al personal.
- Separar los sólidos de las aguas residuales lo antes posible (rejillas, barrido de suelos, separadores de sólidos, etc). Y evitar la entrada de residuos sólidos en las aguas residuales, durante la limpieza de los equipos e instalaciones.

### 1.3. Disminución del consumo energético (MTD 2-6-27-33):

- Uso de tuberías calorifugadas para la conducción de vapor, condensados recuperados, etc. Asimismo, se aplicarán aislamientos térmicos a los equipos de distribución de frío de la sección de enfriamiento previa al envasado aséptico.
- Recuperar y reutilizar los condensados, en las etapas de concentración y en las de tratamiento térmico. Recirculación y reutilización de las aguas de enfriamiento.

3. El TAAI deberá utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico (MTD 9).

#### h) Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de la presente AAI. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGS o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento (CE) n.º 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).
2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.



4. La DGS, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

7. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados.
8. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
9. El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

Contaminación atmosférica.

12. Anualmente se deberá llevar a cabo una medición puntual de cada uno de los focos contemplados en la AAI, justificando su cumplimiento con los VLE establecidos. Estos controles habrán de ser realizados por un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).



13. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI.
14. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
15. De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.
16. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
17. El TAAI deberá comunicar a la DGS, tan pronto como sea posible, el informe de las mediciones realizadas por la OCA en caso de haber superaciones de los VLE, indicando las medidas que ha llevado a cabo para su corrección.
18. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en [extremambiente.gobex.es](http://extremambiente.gobex.es). Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.



Vertidos:

19. No se establecen medidas adicionales a las que determine el organismo de cuenca correspondiente.

Ruidos:

20. Para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:

- Justo antes de cada renovación de la AAI.
- Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

21. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAI (MTD 13).

22. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia (MTD 13).

Suministro de información a la DGS:

23. El titular remitirá, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable, suscrita por técnico competente, sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior. Estas prescripciones se suman a las establecidas en los apartados anteriores.

En particular, deberá aportarse:

- La información para el registro PRTR-España. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
- Copia de los registros de la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los resultados de los controles externos de las emisiones a la atmósfera.



i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

j) Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto



Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El TAAI deberá comunicar a la DGS anualmente el número de horas que operan de forma simultánea los equipos de combustión reflejados en la AAI que tengan una potencia térmica nominal mayor de 15 MW. Si estas instalaciones operan más de 1.500 horas al año, como media móvil, calculada en un período de cinco años, deberá revisarse la AAI para ajustar su condicionado a las prescripciones normativas establecidas en este caso.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.
7. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 21 de agosto de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,  
El Director General de Agricultura y  
Ganadería,  
PS, Resolución de 17 de agosto de 2023  
(DOE n.º 162, de 23 de agosto),  
JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Actividad.

La instalación industrial de la que Conesa Vegas Altas, SLU, es titular se dedica a la fabricación de conservas vegetales a partir de tomate fresco.

En la secuencia industrial de producción de las conservas vegetales se distinguen varias líneas, para la de elaboración de zumo-puré-concentrado, tomate cubitado y salsas.

En la elaboración de las conservas y salsas de tomate se dan lugar una serie de operaciones básicas que precisan de una fuente de calor, para generar agua caliente o vapor de agua esencialmente.

La fábrica de conservas dispone de la siguiente capacidad de producción:

PRODUCTO	t/año	t/día	t/h
Concentrado	27.120	542,4	22,6
Dados de tomate	21.000	350	15
Tomate triturado	32.400	648	27
Salsas	3.850	17,5	2,5
Tomate extruso	10.800	216	9

Ubicación.

Las instalaciones de la fábrica de conservas de CONESA Vegas Altas, SLU, se ubican en las parcelas suelo urbano con referencia catastral 000160200TJ43F y las parcelas suelo urbano no consolidado 27, 28, 29, 33 y 34 del polígono 20 con referencias catastrales 10124A02000027, 10124A02000028, 10124A02000029, 10124A02000033 y 10124A02000034 del término municipal de Miajadas. Las coordenadas UTM ED50 Huso 29 son: X: 764232.63 Y: 4335802.22

Infraestructuras y equipos.

Las edificaciones que conforman la industria se exponen a continuación:

- Nave industrial de 350 m<sup>2</sup>.
- Nave industrial de 1100 m<sup>2</sup>.



- Nave de producto acabado de 1.422 m<sup>2</sup>.
- Marquesina de 200 m<sup>2</sup>.

La maquinaria y bienes de equipo de la industria son los siguientes:

- Bomba de línea más ventilador de 18,5 kW y 250 W respectivamente.
- Pasadora-refinadora con tamiz de 1,5 y 0,8 mm respectivamente.
- Sustitución de dos pasadoras existentes de 37 kW por otras dos de 75 kW y 50 t/h de capacidad.
- Evaporador con capacidad de 3500 t/h de flujo turbulento.
- Hot break de 20 kg/h de capacidad de elaboración.
- 2 torres de refrigeración con ventilador de 5,5 kW y bomba de impulsión de 15,5 kW.
- Esterilizador.
- Llenadora horizontal de caminos.
- Torre de refrigeración.
- Tanque de zumo de 10.000 litros con agitador.
- Bomba de impulsión de zumo de 11 kW.
- Decanter de zumo.
- 3 sinfines de pieles de 3 kW.
- 1 bomba de condensados.
- 1 paletizador.
- 3 economizadores para las calderas.
- Peladora tomate de 60 t/h.
- Mesa manual de selección de tomate pelado.
- Cortadora de tomate en dado.

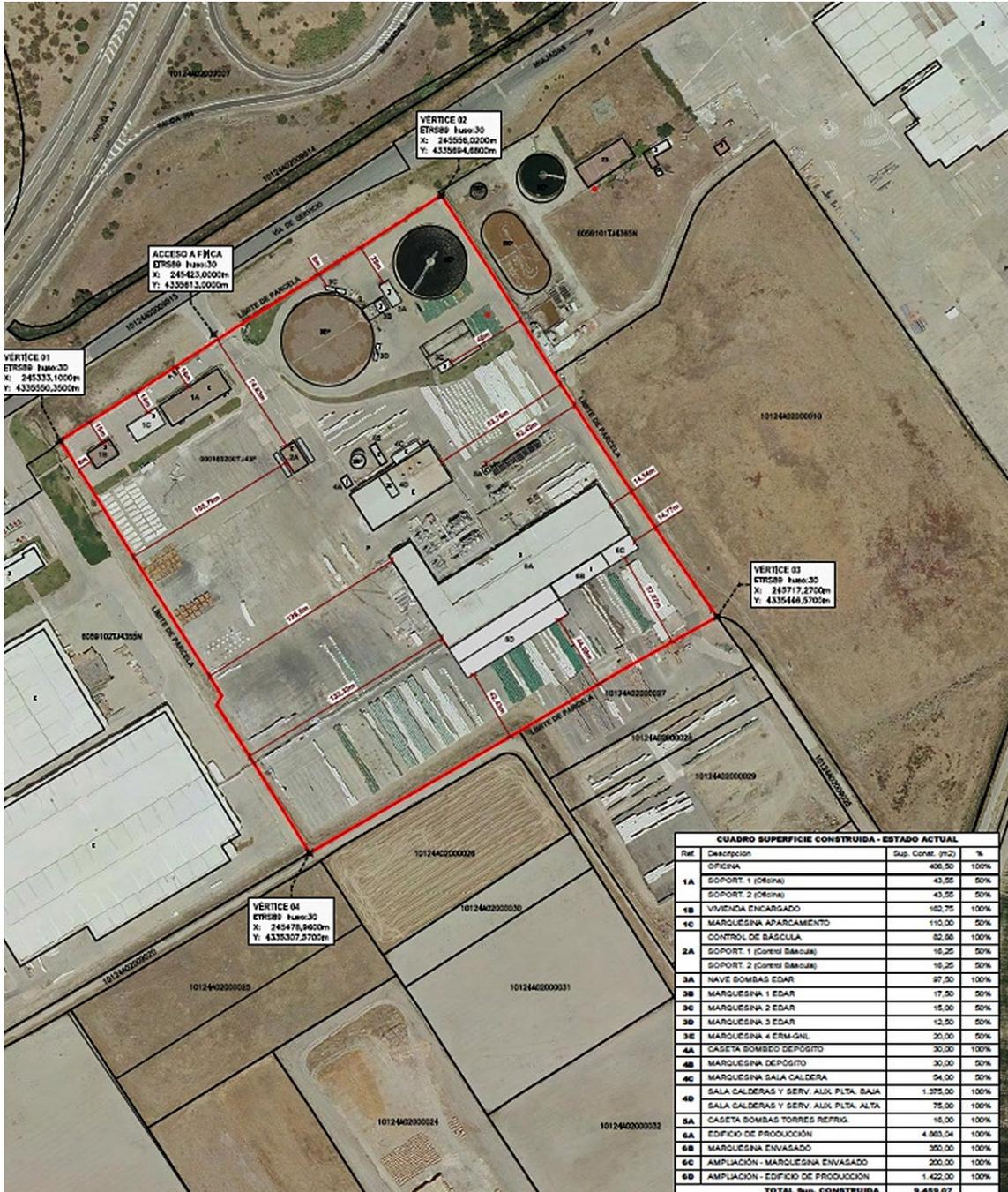


- Selector óptico dados.
- Mesa clasificación manual dados.
- Tanques de mezcla.
- Detector baja densidad (Food scan).
- Estación de regulación y medida de gas natural.
- Equipos de instalación frigorífica para cámaras de mantenimiento de materias primas.
- EDAR.
- Torres de refrigeración.
- Instalación de almacenamiento de productos químicos.



ANEXO II

PLANO COMPLEJO INDUSTRIAL





### ANEXO III

#### INFORME DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

##### AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS PROCEDENTES DE UNA INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE CONCENTRADO Y CUBITADO DE TOMATE, AL ARROYO LA DEHESILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIAJADAS (CÁCERES)

En relación con la solicitud formulada en su escrito de fecha de entrada en este Organismo de 15 de marzo de 2004, adjunto se transcribe el informe de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre el asunto de referencia:

“Con fecha 10 de octubre de 2003, Tomates de Miajadas, Soc. Soop. de Ulterior Grado, solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) autorización administrativa para efectuar un vertido de aguas residuales depuradas procedentes de una industria de fabricación de concentrado y cubitado de tomate, al arroyo la Dehesilla, en el término municipal de Miajadas (Cáceres), aportando la documentación pertinente para ello.

Durante la tramitación del procedimiento de autorización administrativa del vertido, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura remite escrito a la CHG, en el que informa que la actividad que pretende llevar a cabo Tomates de Miajadas, Soc. Soop. de Ulterior Grado, es una actividad afectada por la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación, y por tanto, sujeta a la obtención de la autorización ambiental integrada. En consecuencia, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente comunica que la autorización de vertido que se está tramitando por la CHG deberá integrarse en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

Analizada la documentación presentada, y en virtud de las competencias atribuidas a los Organismos de cuenca en la legislación vigente, esta Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la solicitud de autorización de vertido formulada puede ser adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales establecidos por la normativa en vigor; por lo que, en lo que se refiere al vertido de aguas residuales procedentes de la industria de fabricación de concentrado y cubitado de tomate, al arroyo La Dehesilla, en el tm de Miajadas (Cáceres), se podría otorgar a Tomates de Miajadas, Soc. Soop. de Ulterior Grado autorización ambiental integrada con arreglo a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación (BOE n.º 157, de 2-7-02), al texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, (BOE n.º 176, de 24-7-01), y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (BOE n.º 313, de 31-12-03), al Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, (BOE n.º 103, de 30-04-86), y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE n.º 135 de 6-06-03), y a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias, y a las siguientes condiciones:

**I. Datos del vertido.**

Procedencia:	Aguas residuales procedentes de una industria de fabricación de concentrado y cubitado de tomate
Municipio:	Miajadas
Provincia:	Cáceres
Características del vertido:	Industrial clase I
Medio receptor:	Arroyo La Dehesilla
Calidad ambiental del medio receptor:	Zona de categoría I, según clasificación del Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)
Localización de las instalaciones de depuración:	Parcelas 11,12,13,27, 29, 33 y 34 del Polígono 20 del Catastro parcelario de Miajadas
Localización punto de vertido:	Coordenadas UTM: X 245.630; Y = 4.335.940

**II. Caudales y valores límite de emisión.**

1. El volumen anual máximo de aguas residuales depuradas que se autoriza a verter al arroyo La Dehesilla es de 460.800 m<sup>3</sup>.
2. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión:

Sólidos en suspensión    menor o igual que 35 mg/l.

DBO5                            menor o igual que 25 mg/l.

DQO                              menor o igual que 125 mg/l.

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la Autorización Ambiental Integrada (AAI), a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente.

En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento. En este sentido, las normas de calidad ambiental exigibles actualmente son los objetivos de calidad indicados en las normas siguientes:

- a) Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.



b) Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el RDPH aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

c) Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

### III. Instalaciones de tratamiento y evacuación.

#### 1. Descripción:

Línea de agua:

- Elevación.
- Filtración y compactación de materiales filtrados.
- Separación de arena.
- Oxidación biológica 1.ª y 2.ª fase.
- Decantación.
- Descarga, medición de caudal y recirculación del agua a descarga.

Línea de fangos:

- Extracción y recirculación de fangos.
- Deshidratación mecánica de fangos.

Las obras e instalaciones se ajustarán, en líneas generales, a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse, previo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), siempre que no alteren las características esenciales de la AAI; en caso contrario, requerirían la tramitación de un nuevo procedimiento.



Instalaciones auxiliares:

- Depósito para el almacenamiento de las aguas fecales procedentes de los aseos del personal.

## 2. Actuaciones complementarias.

Además de los elementos de control indicados en la documentación técnica presentada, se dispondrá de una arqueta de control del vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales. Asimismo, el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) instalará un dispositivo que permita registrar los caudales realmente vertidos al cauce; manteniéndolo en perfecto estado de funcionamiento.

## IV. Plazo de ejecución y reconocimiento final de las obras e instalaciones.

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de tres (3) meses, contado a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior, el TAAI comunicará a la CHG la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final que se refiere en el artículo 249.3 del RDPH, aportando un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI. Asimismo, el TAAI deberá presentar un certificado suscrito por técnico competente donde se garantice la completa estanqueidad del depósito proyectado para el almacenamiento de las aguas procedentes de los aseos del personal hasta su posterior evacuación por el gestor de residuos autorizado a tal fin.
3. Esta AAI, en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la CHG apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas.

## V. Programa de control y seguimiento.

1. El TAAI deberá informar a la CHG sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual presentará:
  - a) Declaración analítica periódica, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH,

que al menos quincenalmente durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate procederá a la lectura de los caudales vertidos y a la toma de una muestra en la arqueta de control, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en la condición II.2.

Hasta el plazo máximo de un año, contado desde la entrada en vigor de las condiciones a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 255 del RDPH, esta actividad podrá ser desempeñada por una Empresa Colaboradora de Organismos de cuenca en materia de control de vertidos de aguas residuales, regulada por la Orden de 16 de julio de 1987, publicada en el BOE de 4 de agosto de 1987.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

- b) Autocontrol, que deberá efectuar el TAAI sobre las características cualitativas del vertido, será de al menos una muestra diaria durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate. Sobre tales muestras efectuará los análisis de los parámetros especificados en la condición II.2

Asimismo, el TAAI remitirá a la CHG al menos semanalmente durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate, los resultados analíticos obtenidos en el autocontrol.

- c) Informe anual, a remitir por el TAAI dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento.

2. El TAAI deberá llevar al día un registro documental en el que figuren los datos de interés relativos a la explotación de todo el sistema de gestión y evacuación de las aguas residuales; debiendo diligenciarse previamente por la CHG los documentos a utilizar.

Esta documentación estará a disposición de la CHG a petición de la misma, debiendo mantenerse por el TAAI la documentación referida a cada año natural durante al menos los cinco años siguientes.

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la CHG, que, en su caso, hará entrega de una muestra alicuota al representante o persona



que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de 24 horas, en el lugar que se indique.

4. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento para cumplir con los límites de emisión fijados en la condición II.2, la CHG fijará un plazo al TAAI para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

#### VI. Canon de control de vertido.

En aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,03005 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el ANEXO IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	Descripción	Factor
Características del vertido	Industrial clase 1	1
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría I	1,25

Por tanto,

$$K = 1,00 \times 0,50 \times 1,25 = 0,6250.$$

$$P = 0,03005 \times 0,6250 = 0,018781 \text{ euros/m}^3.$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 460.800 \text{ m}^3 \times 0,018781 \text{ euros/m}^3 = 8.654,28 \text{ euros.}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon



proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

#### VII. Causas de modificación y revocación de la autorización.

1. Si se dan algunos de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del RDPH, y se estima que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico, la CHG requerirá, mediante informe vinculante, a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura a fin de que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días.
2. La AAI, en lo que se refiere al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, la CHG comunicará la revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a efectos de su cumplimiento.

#### VIII. Actuaciones y medidas en casos de emergencia.

En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta Autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TAAI deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la CHG, y a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

#### IX. Otras condiciones.

1. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la CHG la asistencia y colaboración necesarias para el desempeño adecuado de sus funciones de vigilancia, inspección y control.
2. Los lodos, fangos y residuos producidos en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición, o evacuados a una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por la Junta de Extremadura. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.



La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

3. Las aguas residuales procedentes de los aseos de la industria, se recogerán en el depósito de almacenamiento proyectado. Éste deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, el interesado deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
4. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de tratamiento del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
5. Cuando se compruebe que durante un periodo significativo de tiempo el vertido no cumple las condiciones de la AAI, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y, en su caso, de determinación del daño causado a la calidad de las aguas.

En la determinación de los daños producidos a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, se considerará un coste del tratamiento del vertido que hubiera sido impuesto para otorgar la autorización, de 0,037 euros del año 2004, por habitante-equivalente y día; entendiéndose por "habitante equivalente" tal como se define en el artículo 2 del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. El importe de este coste se actualizará en los años siguientes, considerando los incrementos anuales de precios estimados por el Banco de España y el Instituto Nacional de Estadística.

6. La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación; siendo de cuenta del TAAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen".

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

EL COMISARIO DE AGUAS

Timoteo Perea Tribaldos



INFORME SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS PROCEDENTES DE UNA INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE CONCENTRADO Y CUBITADO DE TOMATE, AL ARROYO LA DEHESILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIAJADAS (CÁCERES)

PROCEDIMIENTO: MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

PETICIONARIO DE AUTORIZACIÓN: Tomates de Miajadas, Soc. Soop. de Ulterior Grado.

Ref. Expte. Órgano Ambiental: AAI 03/9.1.b.2/1 JMP/JLMC.

Ref. Expte. CHG: VI-015/03-CC (Rev-3).

La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) a Tomates de Miajadas, SCUG, mediante resolución de 15 de julio de 2004 con expediente n.º AAI 03/9.1.b.2/1.

Dicha AAI fue modificada, en lo que respecta al Valor Límite de Emisión (VLE) del parámetro fósforo, mediante resolución de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (CIEMAJEX) de fecha 26 de junio de 2009.

Con fecha de registro de entrada en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) de 30 de octubre de 2008, la DGECA solicitó informe sobre la solicitud de modificación consistente en la recepción en la estación depuradora de la industria Tomates de Miajadas, SCUG, de los vertidos de aguas residuales procedentes de una industria vecina de envasado de tomate triturado y elaboración y envasado de tomate frito y kétchup, TOMCOEX, SA.

Paralelamente, con fecha 30 de octubre de 2008, se recibió en esta Confederación escrito de la DGECA solicitando informe relativo a la solicitud de AAI del proyecto de industria de envasado de tomate triturado y elaboración y envasado de tomate frito y kétchup, en el tm de Miajadas, promovida por TOMCOEX, SA.

Dado que ambos expedientes están muy relacionados y puesto que la documentación técnica aportada era deficiente, la CHG solicitó la subsación de la misma. A este respecto la Junta de Extremadura con fecha 2 de diciembre de 2009, remitió nueva documentación con objeto de que la Confederación Hidrográfica se pronuncie.

Con fecha 8 de febrero de 2010 se emitieron los correspondientes informes de admisibilidad de los vertidos de aguas residuales depuradas procedentes de las industrias Tomates de Miajadas, SCUG y TOMCOEX, SA.

Con fecha 26 de marzo de 2010 ha tenido entrada escrito del Jefe de Servicio de Protección Ambiental de la DGECA de la CIEMAJEX, mediante el que se adjunta alegación presentada por



Tomates de Miajadas, SCUG a su informe, en la que manifiestan la imposibilidad de cumplir con el apartado III.2 " Actuaciones Complementarias", en el que se exige la instalación de un caudalímetro antes de la depuración que permita determinar y registrar "en continuo" el caudal de aguas brutas generado en Tomates de Miajadas, SCUG y solicitan que el caudal de vertido de Tomates de Miajadas, SCUG, se determine por diferencia entre el caudal registrado mediante el caudalímetro de aguas tratadas situado previo al vertido a cauce y el caudal registrado mediante el caudalímetro de situado antes de la depuración que permite determinar y registrar "en continuo" el caudal de aguas brutas generado por TOMCOEX, SA.

Considerando aceptable la alegación presentada por Tomates de Miajadas, SCUG, se estima necesario matizar el informe de admisibilidad sobre el vertido. A este respecto y en virtud de las competencias atribuidas a los Organismos de cuenca en la legislación vigente, esta CHG informa que las características del vertido una vez depurado pueden ser adecuadas para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales establecidos por la normativa en vigor; por lo que, en lo que se refiere al vertido de aguas residuales depuradas procedentes de una industria de fabricación de concentrado y cubitado de tomate, y de una industria de de envasado de tomate triturado y elaboración y envasado de tomate frito y ketchup, al arroyo La Dehesilla, en el tm de Miajadas (Cáceres), se podría proceder a modificar la autorización ambiental integrada otorgada a Tomates de Miajadas, SCUG, con arreglo a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación (BOE n.º 157, de 2-7-02), al texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, (BOE n.º 176, de 24-7-01) y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, (BOE n.º 313, de 31-12-03) y por el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril (BOE n.º 90, de 14 de abril), al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, (BOE n.º 103, de 30-04-86), y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE n.º 135 de 6-06-03), al Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio (BOE n.º 162, de 7-07-2007), a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias, y a las siguientes condiciones:

**DATOS DEL VERTIDO.**

Procedencia:	Aguas residuales procedentes de una industria de fabricación de concentrado y cubitado de tomate
Municipio:	Miajadas
Provincia:	Cáceres
Características del vertido:	Industrial clase I
Medio receptor:	Arroyo La Dehesilla
Calidad ambiental del medio receptor:	Zona de categoría I, según clasificación del Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)



Localización de las instalaciones de depuración:	Parcelas 11,12,13,27, 29, 33 y 34 del Polígono 20 del Catastro parcelario de Miajadas
Localización punto de vertido:	Coordenadas UTM: X = (30) 245.630; Y = 4.335.940

#### X. Caudales y valores límite de emisión.

4. El volumen anual máximo de aguas residuales depuradas que se autoriza a verter al arroyo La Dehesilla es de 278.746 m<sup>3</sup>.

5. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir los siguientes valores límites de emisión que constituyen valores máximos absolutos para muestras puntuales:

- Sólidos en suspensión                    menor o igual que 35 mg/l.
- DBO5    menor o igual que 25 mg/l.
- DQO    menor o igual que 125 mg/l.
- Nitrógeno total                            menor o igual que 15 mg/l.
- Fósforo total                                menor o igual que 4 mg/l, siempre que las obras e instalaciones de depuración proyectadas permitan conseguir un porcentaje mínimo de reducción del 80% para dicho parámetro.
- Cloruros                                      menor o igual que 200 mg/l.

Sin perjuicio de que se fijen condiciones más restrictivas en la Autorización, a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente.

6. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

#### XI. Instalaciones de tratamiento y evacuación.

1. Descripción:

- Línea de agua.
  - Elevación.



- Filtración y compactación de materiales filtrados.
  - Separación de arena.
  - Oxidación biológica 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> fase.
  - Decantación.
  - Descarga, medición de caudal y recirculación del agua a descarga.
- Línea de fangos.
- Extracción y recirculación de fangos.
  - Deshidratación mecánica de fangos.

Las obras e instalaciones se ajustarán, en líneas generales, a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse, previo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), siempre que no alteren las características esenciales de la AAI; en caso contrario, requerirían la tramitación de un nuevo procedimiento.

- Instalaciones auxiliares:

Depósito para el almacenamiento de las aguas fecales procedentes de los aseos del personal.

## 2. Actuaciones complementarias:

- a) Se deberá disponer de dos puntos de muestreo antes de la depuración, uno que permita la toma de muestras de las aguas residuales brutas generadas por Tomates de Miajadas, SCUG, y otro que permita la toma de muestras de las aguas residuales brutas generadas por TOMCOEX, SA.

Además, se deberá instalar un caudalímetro antes de la depuración, que permita determinar y registrar "en continuo" el caudal de aguas brutas generado por TOMCOEX, SA; de manera que permitan conocer el valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

- b) Se dispondrá de una arqueta de control del vertido final, que permita la toma de muestras.



- c) Asimismo, se deberá instalar un caudalímetro que deberá mantenerse en perfecto estado de funcionamiento para poder determinar y registrar "en continuo" los caudales de agua tratada; de manera que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

## XII. Programa de control y seguimiento.

5. El TAAI deberá informar a la CHG sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual deberá remitir la siguiente documentación:

- a) Programa mensual de vertido fuera de la campaña de elaboración de concentrado de tomate: Cuando el reactor funcione secuencialmente (SBR), deberá indicarse previamente los días y a las horas en que se van a efectuar las operaciones de vaciado.
- b) Declaración analítica periódica, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo (BOE n.º 81, de 5 de abril), que al menos quincenalmente, durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate, procederá a la lectura de los caudales vertidos y a la toma de una muestra en la arqueta de control, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en la condición II.2. Asimismo, durante el tiempo que el reactor esté funcionando en modo secuencial (SBR), dicha declaración analítica deberá realizarse al menos mensualmente.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

- c) Autocontrol, que deberá efectuar el TAAI sobre las características cualitativas del vertido, será de al menos una muestra diaria durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate y una muestra semanal cuando el reactor funcione en modo secuencial. Sobre tales muestras efectuarán los análisis de los parámetros especificados en la condición II.2

Asimismo, el TAAI remitirá a la CHG al menos semanalmente durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate y quincenalmente cuando el reactor funcione en modo secuencial, los resultados analíticos obtenidos en el autocontrol.

- d) Informe anual, a remitir por el TAAI dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento.



6. El TAAI deberá llevar al día un Libro de Registro de datos relativos a la explotación de la obras e instalaciones de tratamiento y evacuación (caudales tratados, incidencias, declaraciones y autocontroles analíticos, etc.).
7. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, los cuales podrán ser realizados conjuntamente por Tomates de Miajadas, SCUG y TOMCOEX, SA, la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la CHG, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicará que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de 24 horas, en el lugar que se indique.
8. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento para cumplir con los límites de emisión fijados en la condición II.2, la CHG fijará un plazo al TAAI para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

### XIII. Plazo de vigencia.

La AAI, en lo que al vertido se refiere, tendrá un plazo máximo de vigencia de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la Resolución de la AAI; entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

### XIV. Canon de control de vertido.

En aplicación del artículo 113 del TRLA, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TA deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido anual a autorizar (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$- C = V \times P$$

Donde el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,03005 €) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el ANEXO IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	Descripción	Factor
Características del vertido	Industrial clase 1	1
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría I	1,25

Por tanto,

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625.$$

$$P = 0,03005 \times 0,625 = 0,01878 \text{ €/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 278.746 \text{ m}^3 \times 0,01878 \text{ €/m}^3 = 5.234,85 \text{ euros}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cese, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

#### XV. Causas de modificación y revocación de la autorización.

3. Si se dan algunos de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del RDPH, y se estima que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico, la CHG requerirá, mediante informe vinculante, a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura a fin de que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días.
4. La AAI, en lo que se refiere al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, la CHG comunicará la revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a efectos de su cumplimiento.

#### XVI. Actuaciones y medidas de seguridad.

En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta autorización y que estén ocasionando daños

en el medio receptor, el TAAI deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la CHG, y a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

#### XVII. Responsabilidad civil y penal.

1. Responsabilidad Civil: Daños al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales, quedando, en su caso, obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.

#### XVIII. Otras condiciones.

1. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la CHG toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente Autorización, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.
2. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales son residuos a los que son de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos, y en particular la Ley 10/1998 de residuos, de 21 de abril, (BOE n.º 96, de 22 de abril de 1998) y la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, (BOE n.º 43, de 19 de febrero de 2002), por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

Además, el uso en el suelo de los lodos de las depuradoras, está regulado mediante el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario (BOE n.º 262, de 1 de noviembre de 1990) y la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1993, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario (BOE n.º 265, de 5 de noviembre de 1993).

En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.



3. Las aguas residuales procedentes de los aseos de la industria, se recogerán en el depósito de almacenamiento proyectado. Éste deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, el interesado deberá tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
4. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, al acceso a las instalaciones de depuración del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
5. Cuando se compruebe que el vertido no cumple las condiciones de la Autorización, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas. Asimismo, se dictará una liquidación complementaria del canon de control de vertidos, correspondiente al periodo de incumplimiento que esté acreditado en el procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 295 del RDPH, calculándose el importe de este canon con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 292 del referido Reglamento. Se aplicará, en todo caso, un coeficiente 4 de mayoración, de acuerdo con en el apartado b) del citado artículo 292 del RDPH.

Para la determinación de los daños producidos a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, se atenderá a los principios y criterios recogidos en la ORDEN MAM/85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales.

Salvo aquellos casos en que deba aplicarse otro criterio de reparto en función de las circunstancias que concurran en los hechos que motivan el incumplimiento de las condiciones de la autorización y en las personas responsables, TOMCOEX, SA, abonará la parte que le corresponda proporcionalmente al volumen medido en el correspondiente colector de evacuación de aguas residuales procedente de esta industria a la depuradora (agua residual bruta) durante el periodo considerado en la determinación de los daños.

Por su parte Tomates de Miajadas SCUG abonará la parte que le corresponda proporcionalmente al volumen determinado mediante diferencia entre el volumen medido por el caudalímetro de aguas tratadas situado previo al vertido y el volumen medido en el correspondiente colector de evacuación de aguas residuales procedente de TOMCOEX,



SA, a la depuradora (agua residual bruta), durante el periodo considerado en la determinación de los daños.

6. La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación; siendo de cuenta del TAAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.

Badajoz,

El incumplimiento de las referidas condiciones podrá ser considerado infracción administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 y siguientes del RDPH, siendo de aplicación las sanciones y determinaciones a que se refiere el título V del citado reglamento.

Informa  
El Jefe del Área de Calidad de las Aguas,  
DOMINGO FERNÁNDEZ CARRILLO

Badajoz, .  
Examinado y conforme,  
El Presidente,  
PD (Resolución de 30/11/06 –  
BOE n.º 309, 27/12/06)  
El Comisario de Aguas,  
SAMUEL MORALEDA LUDEÑA



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE UNA INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE  
CONCENTRADO Y CUBITADO DE TOMATE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIAJADAS  
(CÁCERES)

PETICIONARIO: Tomates de Miajadas, Soc. Soop. de Ulterior Grado.

Con fecha 12 de julio de 2011 se comunicó a la entonces Dirección General del Evaluación y Calidad Ambiental lo siguiente:

“La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) a Tomates de Miajadas, SCUG, mediante resolución de 15 de julio de 2004 con expediente n.º AAI 03/9.1.b.2/1.

Dicha AAI fue modificada, en lo que respecta al Valor Límite de Emisión (VLE) del parámetro fósforo, mediante resolución de la Dirección General del Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (CIEMAJEX) de fecha 26 de junio de 2009.

Con fecha de registro de entrada en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) de 30 de octubre de 2008, la DGECA solicitó informe sobre la solicitud de modificación consistente en la recepción en la estación depuradora de la industria Tomates de Miajadas, SCUG, de los vertidos de aguas residuales procedentes de una industria vecina de envasado de tomate triturado y elaboración y envasado de tomate frito y kétchup, TOMCOEX, SA.

Paralelamente, con fecha 30 de octubre de 2008, se recibió en esta Confederación escrito de la DGECA solicitando informe relativo a la solicitud de AAI del proyecto de industria de envasado de tomate triturado y elaboración y envasado de tomate frito y kétchup, en el tm de Miajadas, promovida por TOMCOEX, SA.

Dado que ambos expedientes están muy relacionados y puesto que la documentación técnica aportada era deficiente, la CHG solicitó la subsación de la misma. A este respecto la Junta de Extremadura con fecha 2 de diciembre de 2009, remitió nueva documentación con objeto de que la Confederación Hidrográfica se pronuncie.

El 8 de febrero de 2010 se emitieron los correspondientes informes de admisibilidad de los vertidos de aguas residuales depuradas procedentes de las industrias Tomates de Miajadas, SCUG y TOMCOEX, SA.

Con fecha 26 de marzo de 2010 tuvo entrada escrito de la DGECA, mediante el que se trasladaba la alegación presentada por Tomates de Miajadas, SCUG a su informe. En ella

manifestaron la dificultad de instalar de un caudalímetro antes de la depuración que permita determinar y registrar "en continuo" el caudal de aguas brutas generado en Tomates de Miajadas, SCUG y solicitaron que el caudal de vertido de Tomates de Miajadas, SCUG, se determinara por diferencia entre el caudal registrado mediante el caudalímetro de aguas tratadas situado previo al vertido a cauce y el caudal registrado mediante el caudalímetro de situado antes de la depuración que permite determinar y registrar "en continuo" el caudal de aguas brutas generado por TOMCOEX, SA.

Considerando aceptable la alegación presentada por Tomates de Miajadas, SCUG, se estimó necesario matizar el informe de admisibilidad sobre el vertido. A este respecto esta CHG emitió con fecha 5 de mayo de 2010 nuevo informe de admisibilidad, considerando la alegación previamente referida.

Posteriormente, con fecha de entrada en este Organismo 6 de mayo de 2010, se recibió traslado de la Resolución de 27 de abril de 2010, de la DGECA, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de concentrado y cubitado de tomate en el término municipal de Miajadas de Tomates de Miajadas, SCUG para la incorporación de nuevo condicionado de la autorización de vertidos.

En la citada resolución, se recogen algunas cláusulas que difieren de lo establecido en nuestros informes de 8 de febrero de 2010 y 5 de mayo de 2010, siendo especialmente relevantes la cláusula "III. Caudales y VLE", en la que se fija un valor límite de emisión de los cloruros de 35 mg/l, en lugar de 200 mg/l y la cláusula "VII. Canon de control de vertido", en la que se establece que el titular deberá abonar la cantidad de 35.234,85 euros, en lugar de 5.234,85 euros.

Por otra parte, debe significarse que el 22 de enero de 2011, se publicó en el BOE n.º 19 el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y en lo concerniente a los aspectos relativos a la autorización de vertidos, esta Jefatura entiende que es preciso solicitar a la DGECA que efectúe una nueva revisión de la AAI, en la que se redacten las siguientes condiciones, en los términos expuestos a continuación:

— Condición III.2:

Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir los siguientes valores límites de emisión que constituyen valores máximos absolutos para muestras puntuales:



- Sólidos en suspensión                    menor o igual que 35 mg/l.
- DBO5    menor o igual que 25 mg/l.
- DQO    menor o igual que 125 mg/l.
- Nitrógeno total                            menor o igual que 15 mg/l.
- Fósforo total                                menor o igual que 4 mg/l, siempre que las obras e instalaciones de depuración proyectadas permitan conseguir un porcentaje mínimo de reducción del 80% para dicho parámetro.
  
- Cloruros                                        menor o igual que 200 mg/l.

Sin perjuicio de que se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente.

En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento. En este sentido, las normas de calidad ambiental exigibles son las establecidas en el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, y las que se aprueben en el correspondiente Plan Hidrológico de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de dicho Real Decreto”.

— Condición IV.1:

“Descripción:

- Línea de agua.
  - Elevación.
  - Filtración y compactación de materiales filtrados.
  - Separación de arena.
  - Oxidación biológica 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> fase.
  - Decantación.
  - Descarga, medición de caudal y recirculación del agua a descarga.



- Línea de fangos.
  - Extracción y recirculación de fangos.
  - Deshidratación mecánica de fangos.

- Instalaciones auxiliares:

Depósito para el almacenamiento de las aguas fecales procedentes de los aseos del personal.

Las obras e instalaciones se ajustarán, en líneas generales, a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse, previo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), siempre que no alteren las características esenciales de la AAI; en caso contrario, requerirían la tramitación de un nuevo procedimiento”.

- Condición IV.2.a:

“Se deberá disponer de dos puntos de muestreo antes de la depuración, uno que permita la toma de muestras de las aguas residuales brutas generadas por Tomates de Miajadas, SCUG, y otro que permita la toma de muestras de las aguas residuales brutas generadas por TOMCOEX, SA.

Además, se deberá instalar un caudalímetro antes de la depuración, que permita determinar y registrar “en continuo” el caudal de aguas brutas generado por TOMCOEX, SA; de manera que permitan conocer el valor instantáneo y acumulado en cualquier momento”.

- Condición VI. Plazo de vigencia:

“La AAI, en lo que al vertido se refiere, tendrá un plazo máximo de vigencia de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de la Resolución de la AAI; entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento”.

- Condición VII. Canon de control de vertido:

“En aplicación del artículo 113 del TRLA, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TA deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo



importe se obtiene como el producto del volumen de vertido anual a autorizar (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

Donde el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,03005 €) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el anexo IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	Descripción	Factor
Características del vertido	Industrial clase 1	1
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría I	1,25

Por tanto,

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625.$$

$$P = 0,03005 \times 0,625 = 0,01878 \text{ €/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 278.746 \text{ m}^3 \times 0,01878 \text{ €/m}^3 = 5.234,85 \text{ euros.}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cese, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior".

Habida cuenta del tiempo transcurrido sin haberse recibido notificación de que se haya efectuado la revisión de la AAI solicitada con fecha 12 de julio de 2011, se considera necesario reiterar nuestra solicitud para que por parte de esa Dirección General de Medio Ambiente, antes Dirección General del Evaluación y Calidad Ambiental, se proceda a revisar la AAI de la fábrica de concentrado y cubitado de tomate en el término municipal de Miajadas de Tomates de Miajadas, SCUG.

Finalmente, debe significarse que el artículo 80 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE n.º 156, de 30-6-12), ha fijado el precio básico por metro cúbico para el agua residual industrial en 0,04132 euros; por lo que la referida condición VII "Canon de control de vertido" debe redactarse en los siguientes términos:



“En aplicación del artículo 113 del TRLA, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por el artículo 80 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE n.º 156, de 30-6-12), en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TA deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

Donde el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,04132 €) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el ANEXO IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	Descripción	Factor
Características del vertido	Industrial clase 1	1
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría I	1,25

Por tanto,

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$$

$$P = 0,04132 \times 0,625 = 0,025825 \text{ €/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 278.746 \text{ m}^3 \times 0,025825 \text{ €/m}^3 = 7.198,61 \text{ euros.}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cese, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior”.

El Jefe del Área de Calidad  
de las Aguas,

DOMINGO FERNÁNDEZ CARRILLO



*RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Red de media tensión para dotación de suministro eléctrico a explotación agroganadera", a realizar en el término municipal de Llerena, cuya promotora es Asesoramiento Veterinario Márquez, SL. Expte.: IA23/1524. (2024062764)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto denominado "Red de media tensión para dotación de suministro eléctrico a explotación agroganadera", a realizar en el término municipal de Llerena, cuya promotora es Asesoramiento Veterinario Márquez, SL, se encuentra comprendido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Asesoramiento Veterinario Márquez, SL, con CIF B06492862 y con domicilio social en c/ Cárcel, n.º 18, 06900, Llerena (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

**Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.**

El proyecto tiene por objeto la ejecución de una línea de media tensión aérea y subterránea para dotar de suministro eléctrico a una explotación agroganadera propiedad de la promotora.

La instalación se va a llevar a cabo en varias parcelas del polígono 7, del término municipal de Llerena, provincia de Badajoz.

**Segundo. Tramitación y consultas.**

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Servicio de Ordenación del Territorio.	X
Servicio de Urbanismo	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Ayuntamiento de Llerena.	-
Coordinación de Agentes del Medio Natural. UTV6.	X
Ecologistas en Acción de Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-
Ecologistas Extremadura.	-
Greenpeace.	-
Amus.	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:



- Con fecha de 24 de abril de 2024, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que indica que el proyecto no conlleva afección sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la medida correctora indicada en su informe, que se incluirá en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 24 de abril de 2024, el Servicio de Urbanismo emite informe en el que indica que en el término municipal de Llerena se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal, aprobado definitivamente por Acuerdo de 24 de febrero de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 145, de 28 de julio de 2022.

En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al Municipio de Llerena realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

- Con fecha de 3 de junio de 2024, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Si bien, actualmente se halla en redacción el Plan Territorial de La Campiña, por Resolución de 5 de febrero de 2024, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en cuyo ámbito territorial se incluye el término municipal de Llerena, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
- Con fecha de 10 de junio de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. Este Servicio informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre

especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en su informe, que se incluirán en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 17 de junio de 2024, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que indica que la línea eléctrica propuesta cruzaría, en dos puntos, el cauce del arroyo de la Cerca del Noble, que constituye el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Indican que consta en ese organismo de cuenca que la promotora ha solicitado autorización administrativa para la ejecución de cruces de líneas eléctricas con el cauce del arroyo de la Cerca del Noble (Expte. CT 62/23) y que se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización.

### **Tercero. Análisis según los criterios del anexo X.**

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **3.1. Características del proyecto.**

Se proyecta una Línea de media tensión, con un tramo aéreo y otro subterráneo, de 1.568 m de longitud total y 15 kV (20 kV 2.<sup>a</sup> etapa) de tensión.

El origen de la línea se sitúa en el apoyo n.º A291767 de la línea "Villagarci", propiedad de la compañía distribuidora e-Distribución Redes Digitales, SLU. Desde este apoyo se tenderá un vano flojo de 25 m de longitud hasta el nuevo apoyo a instalar n.º 0, de seccionamiento de la nueva línea, en el cual la línea pasa de aéreo a subterráneo. El tramo subterráneo tendrá una longitud de 989 metros, hasta llegar a la vía de ferrocarril Mérida-Sevilla, lugar en el que pasa a aérea.

El tramo aéreo tiene una longitud de 579 m y discurrirá por 7 apoyos nuevos a instalar, finalizando en el apoyo destinado al Centro de Transformación intemperie de 160 kVA.

Los apoyos a instalar serán metálicos, galvanizados en caliente, con crucetas rectas (montaje cero) y de bóveda plana, y función 2 conversión aéreo-subterránea, 2 ángulo-amarre, 2 alineación-amarre y 1 fin de línea-CT.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en las parcelas 1, 9023, 9017, 102, 9024, 103, 104, 9030 y 338, del polígono 7, del término municipal de Llerena, en la provincia de Badajoz.

### 3.3. Análisis de alternativas.

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta dos alternativas, además de la alternativa 0 o de no actuación:

- Alternativa 0: La alternativa cero supone la no realización del proyecto. Teniendo en cuenta que la actuación pretendida se conforma como una estrategia a largo plazo para asegurar y mejorar la producción de la explotación propiedad de la promotora, esta opción ha sido descartada.

En las alternativas 1 y 2 se tiene como parte común el tramo de la red aérea de media tensión, que llega a la explotación agropecuaria.

- Alternativa 1: Esta alternativa parte del apoyo previsto por la compañía para el entronque, discurriendo en subterráneo de forma recta entre el punto de partida y el punto previsto para el cruzamiento de la vía férrea Mérida-Sevilla, pasando a partir de dicho punto a forma aérea hasta la llegada al punto de suministro.

En esta alternativa la red subterránea tiene una longitud de 667 m y la aérea 579 m, siendo la longitud total de la línea de 1.246 m.

- Alternativa 2: Esta alternativa parte del apoyo previsto por la compañía para el entronque, discurriendo en subterráneo de forma paralela al camino público existente de Villagarcía de las Torres, hasta su llegada al punto previsto para el cruzamiento de la vía férrea Mérida-Sevilla, pasando a partir de dicho punto a forma aérea hasta la llegada al punto de suministro.

En esta alternativa la red subterránea tiene una longitud de 989 m y la aérea 579 m, siendo la longitud total de la línea de 1.568 m.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 2, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- El impacto paisajístico de la alternativa 2 es menor que el de la alternativa 1, al ser preciso para esta alternativa el balizamiento de la red subterránea que atraviesa la

parcela 1 del polígono 7. Se considera que la alternativa 2, al contar con las referencias de los accidentes de la zona, Camino de Villagarcía de las Torres, y límite de parcelas, permite un menor impacto.

- El cruzamiento subterráneo que se realiza al arroyo de la Cerca del Noble en la alternativa 2 es perpendicular, quedando perfectamente referenciado al camino público, lo cual permite aumentar la seguridad en fase de explotación de la línea a construir.

#### 3.4. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según lo indicado en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. No obstante, a poco más de 100 m y de 2000 m respectivamente, se encuentran los siguientes Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campiña Sur – Embalse de Arroyo Conejos" (ES0000325).
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Colonias de Cernícalo primilla de Llerena" (ES0000405).

La zona de actuación se encuentra incluida dentro del Área Importante para la Conservación de las Aves IBA n.º 269 "Azuaga – Llerena – Peraleda de Zaucejo".

La actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El término municipal de Llerena está atravesado por la línea imaginaria que separa las Cuencas Hidrográficas del Guadiana y del Guadalquivir, de forma que los cursos de agua correspondientes a la mitad norte pertenecen a la Cuenca del Guadiana y los de la mitad sur a la del Guadalquivir. El ámbito de estudio se emplaza en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, y se caracteriza por presentar una red hidrográfica constituida por algunos arroyos y regatos de corto recorrido, que posteriormente desembocan en el río de la Llave.

La línea a ejecutar realiza dos cruzamientos con el arroyo de la Cerca del Noble, uno en el tramo subterráneo y otro en el tramo aéreo, este último en concreto entre los apoyos n.º 4 y n.º 5.



Con respecto a la hidrogeología, todo el ámbito de estudio se ubica sobre la masa de agua subterránea Zafra – Olivenza.

Durante la fase de construcción, la presencia de maquinaria en las proximidades de cauces podrá afectar a la calidad de las aguas, ya que se pueden producir contaminaciones provenientes de derrames accidentales de combustibles, aceites, etc. Por otro lado, los movimientos de tierra debidos a las excavaciones podrían producir un incremento de la turbidez de las aguas, al aportar partículas en suspensión a la cuenca de aporte.

En la fase de explotación, la introducción de elementos no naturales puede producir alteraciones en el régimen de escorrentías. Para evitarlo se diseñará la línea de acuerdo a los condicionados establecidos por el organismo de cuenca en su resolución de autorización.

- Geología, geomorfología y suelos.

El término municipal de Llerena, desde el punto de vista geológico, se sitúa dentro de la zona de Ossa Morena, presentándose los siguientes conjuntos litológicos:

- Materiales Precámbricos de diferente edad y grado metamórfico.
- Materiales Paleozoicos con diferencias en su desarrollo y edad según dominios.
- Materiales sedimentarios del Terciario-Pliocuaternario que recubren a los anteriores.

Los materiales más característicos encontrados son cuarcitas, pizarras, areniscas y calizas.

En cuanto al relieve, se puede considerar que el término municipal es prácticamente llano, con valores entre 0 y 4% de desnivel, exceptuando las faldas de las sierras, en las que las pendientes varían entre el 4 y el 8%, e incluso con pendientes superiores al 8%.

Respecto a los suelos, se pueden encontrar tres tipos de suelos dominantes:

- Suelo pardo rojizo.
- Tierra parda.
- Tierra roja no caliza meridional.

Los suelos dominantes son los Cambisoles Crómicos y Cambisoles Eutrícos.

La geología y la geomorfología se podrán ver afectadas durante la ejecución del movimiento de tierras que se realizará para la apertura de la zanja y para el vaciado y la apertura de los cimientos de los apoyos de la línea proyectada.

Respecto al suelo, la ocupación de éste constituye el principal impacto que se deriva tanto de la fase de obras como de la fase de explotación.

Otros impactos derivan de la destrucción directa del perfil del suelo y de la alteración de sus características como consecuencia del movimiento de tierras y la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria. No se consideran importantes los procesos de erosión edáfica al no realizarse las actuaciones en zonas de ladera de fuerte pendiente que generen un aumento significativo de escorrentía superficial.

También existe la posibilidad de contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria, lo que podría originar una cierta alteración de las propiedades edáficas.

Otra posible alteración de las características edáficas se producirá sobre las superficies ocupadas temporalmente por depósitos de materiales y acopios. En estas superficies se producirá una compactación del suelo y la alteración de su estructura.

En la fase de funcionamiento, dada la escasa magnitud del área afectada por la pérdida de suelo útil para la agricultura, el efecto sobre los suelos se considera no significativo.

Para minimizar el impacto a los suelos, se limitarán las zonas de acopio de materiales a zonas cercanas a la canalización y a los apoyos que se encuentren más degradadas. El transporte de materiales y la circulación de maquinaria deberán realizarse sobre las pistas y caminos destinados a tal fin para evitar toda serie de afecciones como la compactación del sustrato en otras zonas.

- Vegetación.

En la zona de estudio la vegetación potencial se correspondería con encinares termófilos pacenses, la cual actualmente ha desaparecido en su mayor parte debido al laboreo, sustituyéndose principalmente por cultivos de olivar y también por cultivos de secano con escasa representación arbolada.

Cerca de la ubicación del tramo aéreo de la línea se encuentra una repoblación de encinas (*Quercus ilex*).

Según lo indicado en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el ámbito del proyecto no se localizan Hábitats de Interés Comunitario.

Durante la fase de obra, debido al transporte, carga y descarga de material a utilizar, se podrán producir afecciones a la vegetación de la zona de forma que es posible que haya un deterioro de su estado durante el tiempo que duren las obras, ya sea por deposición de polvo en la superficie foliar o por posible tránsito sobre el ramaje que invada el camino.



En zonas destinadas al acopio de materiales, apertura de la zanja y de las cimentaciones de los apoyos, el despeje y desbroce del terreno puede producir un impacto directo sobre la vegetación, por la eliminación de todas aquellas especies vegetales ubicadas sobre estos terrenos. En este sentido, cabe destacar que se producirá una afección mínima a la vegetación, ya que la vegetación existente a lo largo del recorrido de la línea se limita a zonas de cultivos.

- Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, modificado por Decreto 78/2018, de 5 de junio).

Avifauna:

- Sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría "En Peligro de Extinción".
- Milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada en la categoría "En Peligro de Extinción".
- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie catalogada en la categoría "En Peligro de Extinción".
- Águila imperial (*Aquila adalberti*), especie catalogada en la categoría "En Peligro de Extinción".
- Águila perdicera (*Aquila fasciata*), especie catalogada en la categoría "Sensible a la Alteración de su Hábitat".
- Avutarda (*Otis tarda*), especie catalogada en la categoría "Sensible a la Alteración de su Hábitat".
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada en la categoría "Sensible a la Alteración de su Hábitat".
- Águila real (*Aquila chrysaetos*), especie catalogada en la categoría "Vulnerable".
- Buitre leonado (*Gyps fulvus*), especie catalogada en la categoría "De Interés Especial".

- Collalba negra (*Oenanthe leucura*), especie catalogada en la categoría "De Interés Especial".
- Vencejo común (*Apus apus*), especie catalogada en la categoría "De Interés Especial".
- Vencejo pálido (*Apus pallida*), especie catalogada en la categoría "De Interés Especial".

En fase de construcción, el impacto potencial más importante son las molestias que se puedan producir a la fauna, tanto por la contaminación acústica, producida principalmente por el tránsito de camiones y maquinaria y movimiento de tierras, como por la modificación y ocupación de sus áreas de campeo o nidificación (acopios de materiales, implantación, instalaciones auxiliares, ...). Este impacto tendría mayor repercusión si las actividades más molestas se produjeran durante el período de nidificación y cría de especies sensibles o en épocas migratorias.

Durante la fase de funcionamiento, la avifauna será el grupo faunístico más afectado por el tramo aéreo de la línea, siendo los principales impactos a considerar los relativos a colisión y electrocución.

La promotora ha previsto en el documento ambiental una serie de medidas protectoras y correctoras sobre la fauna. Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas en su informe, que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental, destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción de la línea.

- Paisaje.

En la zona de proyecto se distingue un dominio de paisaje con el siguiente tipo y unidad de paisaje asociados:

- Dominio: Llanos y Penillanuras; Tipo: Penillanura extremeña (Arcillosa); Unidad: Penillanura herbácea de Llerena y cuenca del Retín.

Las penillanuras arcillosas se caracterizan por presentar formas llanas y suavemente alomadas, consecuencia estas últimas de la erosión de la red de drenaje. Presenta un bajo grado de afloramientos rocosos en superficie y suelos profundos, que se traduce en una elevada presencia de cultivos.

En fase de construcción, la presencia de maquinaria y la realización de las distintas actividades que conllevan la ejecución de las obras pueden incidir sobre la calidad del paisaje. Se trata, sin embargo, de impactos temporales que finalizarán al acabar las obras.



En fase de explotación, el tramo aéreo será el susceptible de causar impacto sobre el medio perceptual. No obstante, la presencia en la zona de diversos elementos antrópicos como explotaciones agrícolas, con diversas construcciones, así como la vía férrea, disminuyen el impacto causado por la presencia de la línea.

- Calidad del aire y contaminación acústica.

Durante la fase de ejecución de las obras, se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y emisión de partículas y contaminantes de combustión, sobre todo debido al uso de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales y movimientos de tierra.

En fase de explotación se pueden esperar emisiones a la atmósfera de los vehículos que hayan de acceder a la instalación a realizar las labores de inspección y mantenimiento de la línea. Esta incidencia será mucho menor que la producida en la fase de obra.

En cuanto a la contaminación acústica, durante la realización de las obras se producirán incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, como consecuencia de la utilización de maquinaria pesada para el movimiento de tierras, la carga y descarga de materiales, así como por el tránsito de vehículos.

Los niveles de emisión de ruidos producidos por la maquinaria utilizada en las obras de ingeniería están regulados mediante Directivas CEE y la correspondiente norma española.

Los trabajos se realizarán únicamente durante el período diurno o de turno de trabajo habitual.

Durante la fase de funcionamiento, los tendidos eléctricos en aéreo, y en particular al nivel de tensión que se está tratando en este caso concreto, no producen afecciones sonoras reseñables salvo en los casos de mucha cercanía.

- Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

El término municipal de Llerena fue declarado Conjunto de Interés Histórico Artístico Nacional en 1966, gracias a la relevancia de su patrimonio artístico.

Según lo indicado por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe, el proyecto no conlleva afección sobre el patrimonio arqueológico conocido.



Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de los mismos.

De cara a evitar la afección del patrimonio arqueológico no detectado existente en la zona de actuación, se cumplirá la medida establecida por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la cual se ha incluido en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Respecto a las infraestructuras, la parte subterránea del trazado discurre paralela a la carretera N-432 y al camino de Villagarcía de las Torres y el tramo aéreo cruza el camino Viejo de Villagarcía de las Torres y la línea de ferrocarril Mérida-Sevilla.

En cuanto a las Vías Pecuarias, en la zona de estudio se localizan las siguientes vías pecuarias:

- Cañada Real Soriana.
- Vereda del Camino de la Plata o de Guadalcanal.
- Cordel Soriano o de San Benito.
- Colada de la Desancha.
- Vereda del Camino del Conchal y Dehesa Nueva.
- Colada de la Dehesa del Hondo o del Charco de Ruiz Pérez.
- Cañada Real de la Candelaria y Vida del Cura.
- Vereda del Camino de Canta El Gallo y de Jamuco.
- Vereda del Campo de la Vieja.

El proyecto no tiene afección sobre ninguna de estas Vías Pecuarias.

No existe afección a montes de utilidad pública.

- Medio socioeconómico.

La construcción de las instalaciones objeto de estudio puede suponer un beneficio para el medio socioeconómico, debido a que se necesitarán diversos productos industriales

y materiales de construcción que normalmente procederán de las inmediaciones de la obra. De esta forma, la construcción de la infraestructura lleva asociada una demanda de materiales de obra que favorecerá a las empresas ubicadas en la zona.

Como aspecto negativo, se produce un cambio temporal de usos del suelo debido a la ocupación de éste para el movimiento de maquinaria y, en general, la infraestructura de la obra.

Se verá afectado el normal uso de los caminos vecinales, aunque se planificarán los trabajos para no tener que recurrir al corte total de estas vías de comunicación, manteniendo los usos que se realizan de las mismas.

- Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

#### 1. Riesgos de catástrofes.

- Riesgo sísmico.

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 475 años, definido en la Norma de Construcción Sismorresistente, la totalidad de la zona de estudio se enmarca en la franja que corresponde a una aceleración básica ab igual a 0,04 g, que implicaría que es una zona de baja peligrosidad sísmica ( $< 0,8 \text{ m/s}^2$ ).

Por otro lado, el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es igual o superior a VI. Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Según el Mapa de Sismicidad en la Península Ibérica y Zonas Próximas no existen registros de terremotos en la zona de estudio, por lo que la probabilidad de ocurrencia de un sismo es baja. Teniendo en cuenta que es una zona de baja peligrosidad sísmica y que la severidad del posible daño causado sería leve, se considera que el riesgo sísmico es bajo.

- Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos de ladera. Hundimientos y subsidencias; expansividad de arcillas).

Según el Mapa de Peligrosidad de Movimientos de Ladera del documento "Análisis Integrado de Riesgos Naturales e Inducidos en la Comunidad Autónoma de



Extremadura”, la zona donde se ubica el proyecto es de estimación de peligrosidad Muy Baja o Nula.

El proyecto tampoco se ve afectado por taludes de origen antrópico (infraestructuras) que puedan dar origen a una inestabilidad del terreno y pueda suponer un riesgo sobre la estabilidad de los elementos de la línea.

En cuanto al riesgo por expansividad de arcillas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, el proyecto se ubica en una zona sin peligro de expansividad de arcillas.

– Riesgos meteorológicos.

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad baja de que se produzcan fenómenos meteorológicos adversos en forma de viento, nieve, heladas y tormentas en el ámbito del proyecto, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

– Riesgo por inundaciones y avenidas.

El riesgo de inundación detectado más cercano al ámbito de estudio se encuentra ligado al Arroyo de la Carnecería de la cuenca hidrográfica del Guadiana a su paso por Villagarcía de la Torre. Por tanto, no se atraviesan zonas inundables para períodos de retorno de 10, 100 o 500 años. Esto nos arroja una probabilidad baja de que se produzca este suceso. Por otro lado, en el caso de que se produjese una eventual inundación o avenida en la zona del proyecto la severidad del daño causado sería leve, con una muy baja afección al tipo de infraestructura proyectada. La categorización del riesgo de inundaciones y avenidas es bajo.

– Riesgo de incendios forestales.

Según el anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las parcelas del polígono 7 situadas al sur de la vía de ferrocarril Mérida – Sevilla están incluidas en la Zona de Alto Riesgo de incendios “Tentudía”. Esto se correspondería con el tramo aéreo del proyecto.



Por otro lado, a partir de los datos recabados del MITECORD, se tiene que en el período comprendido entre 2006-2015 se han producido en el término municipal de Llerena 7 incendios en total, 4 de ellos conatos de incendio, con una superficie total incendiada de 11 ha, de las que todas son en superficie no arbolada.

Teniendo en cuenta que, estando la parte de la línea aérea, más susceptible de provocar un incendio, en Zona de Alto Riesgo de incendio, y que cercano a la zona del tramo aéreo se encuentra una repoblación forestal, se considera que la categoría del riesgo por incendio forestal en cuanto a catástrofe es alta.

Como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236 de 9 de diciembre de 2014), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los períodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra, coincidentes con el ámbito al que se asocia con la mayor masa arbolada afectada.

– Riesgo nuclear.

No se considera el riesgo nuclear al estar todo el trazado del proyecto fuera del ámbito de las zonas de planificación (IA,  $r = 3$  km; IB,  $r = 5$  km; IC,  $r = 10$  km; y II,  $r = 30$  km); del Plan de Emergencia Nuclear de la central nuclear más cercana (Almaraz), con lo que no existe vulnerabilidad sobre la integridad de la Línea Eléctrica. No se consideran, por tanto, riesgos asociados a esta instalación que tengan repercusión sobre la integridad de la Línea Eléctrica.

## 2. Riesgos derivados de accidentes graves.

Se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, asociados éstos únicamente a aquellos casos de incendios que puedan originarse por la caída de una torre, la caída de árboles encima de ésta o la caída de los cables o cortocircuitos.

Después de analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en caso de ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado Cuarto. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no tiene afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### **Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.**

##### 4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno en los que no existan Hábitats de Interés Comunitario. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas.

##### 4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

###### a) Protección del suelo y la geomorfología.

- No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.



- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes del inicio de éstas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural.
- En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras, se retirará previamente el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión y se realizará fuera de los períodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5-2,5 m, en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria.
- El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas. La maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Una vez finalizados los trabajos de instalación de la nueva línea eléctrica, se procederá a la restauración de las zonas de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada y la limpieza general de las áreas afectadas. La restauración de la cobertura edáfica se realizará tan pronto como sea posible para cada superficie y de manera progresiva, con el objeto de poderla integrar paisajísticamente.

b) Protección de la fauna y la vegetación.

- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de



Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.

— En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la electrocución y colisión de avifauna se deberán implementar las siguientes medidas técnicas:

1. En apoyos de alineación con cadena suspendida:

- La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y se deberá aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.

2. En apoyos de amarre:

- La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).

3. En apoyos especiales (entronques aéreo-subterráneos, transformadores):

- La ubicación de todo equipo de maniobra y/o protección, tales como fusibles, seccionadores y autoválvulas (o pararrayos), deberá ser tal que, sus bornes o conectores, que puedan estar en tensión, queden por debajo de las crucetas o semicrucetas principales.
- Se aislarán, en todas las fases, los puentes y conexiones con cable desnudo entre elementos en tensión:
  - Las conexiones desde las grapas de las cadenas de aisladores a seccionadores o fusibles y a las autoválvulas.
  - Las conexiones a los bornes de un transformador en poste.
  - Los puentes entre las grapas de amarre.
- Se colocarán piezas preformadas de material aislante en los bornes de los seccionadores, los fusibles, las autoválvulas y las botellas terminales y bornes de los transformadores de intemperie.



#### 4. Otras medidas-

- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- Se deberá señalar los conductores con elementos salvapájaros, tipo aspas giratorias catadióptricas luminosas, instalando al 50% un dispositivo de cada tipo: luz blanca y ultravioleta, cada 7 metros lineales de forma alterna entre los 3 cables conductores.
- En caso de instalar elementos antiposada-antinidificación no serán de tipo aguja o paraguas.

#### c) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

#### d) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

#### e) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar

adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

f) Protección del patrimonio cultural.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente informe.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



#### 4.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

- En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
- Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

#### 4.5. Medidas compensatorias.

- La promotora instalará y mantendrá durante toda la vida útil de la línea, una caja nido de cemento corcho polivalente por cada apoyo (a excepción del apoyo en el que se hace la conversión aéreo-subterránea y del apoyo en el que va ubicado el transformador), colocada en el tercio superior del apoyo. La promotora se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren.

#### 4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El Programa de vigilancia ambiental, a realizar por la promotora, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el documento ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
- El Programa de vigilancia ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención,



Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto denominado "Red de media tensión para dotación de suministro eléctrico a explotación agroganadera", a realizar en el término municipal de Llerena, cuya promotora es Asesoramiento Veterinario Márquez, SL, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento de este, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 21 de agosto de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,  
PS, Resolución de 17 de agosto de 2023,  
(DOE n.º 162, de 23 de agosto),

El Director General de Agricultura y  
Ganadería,

JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA



*RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la red de distribución de gas natural en el "Sector SUB-CC-9.2.3", de Badajoz. Expte.: GNC 73/1291/23. (2024062766)*

Instruido el procedimiento iniciado a instancias de la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, con domicilio en c/ Antonio de Nebrija, n.º 8 A, de Badajoz, para la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones para la distribución de gas natural en el "Sector SUB-CC-9.2.3", de Badajoz, se emite la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 5 de febrero de 2024 (Expte.: 73/1291/23), se adjudicó a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, la ampliación de la zona de distribución de gas natural en el "Sector SUB-CC-9.2.3", de Badajoz, definida por los puntos geo-referenciados cuyas coordenadas se recogen en la condición segunda de la presente resolución.

**Segundo.** Con fecha 20 de marzo de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Resolución de adjudicación de zona de distribución anteriormente mencionada, Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, solicitó el otorgamiento de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones definidas en el proyecto indicado en el encabezamiento de la presente resolución.

**Tercero.** En cumplimiento de lo dispuesto en los capítulos III y IV del Decreto 183/2014, se realizaron los trámites establecidos en los mismos, incluyendo el de información pública del proyecto, resultando:

- a) Que durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera es el órgano competente para la resolución del procedimiento iniciado a solicitud de Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos.



**Segundo.** El Decreto 183/2014, en consonancia con lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que la construcción de las instalaciones de distribución de gas natural requiere las resoluciones de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

**Tercero.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 26 del Decreto 183/2014, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones obrantes en el expediente, así como los condicionados obrantes en el mismo, incluida la declaración o informe de impacto ambiental cuando corresponda, el Órgano encargado de la instrucción del procedimiento emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones o manifestaciones presentadas en el procedimiento a las que no se haya dado solución antes del trámite de resolución.

Vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, autorización administrativa y aprobar la ejecución de las instalaciones para la distribución de gas natural definidas en el proyecto denominado "Red de distribución de gas natural canalizado en el "Sector SUB-CC-9.2.3", de Badajoz, de acuerdo con las siguientes condiciones:

**Primera.** En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa que ha sido citada en los fundamentos de derecho, así como a las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 aprobado por el Real Decreto 919/2006, y el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden de 18 de noviembre de 1974, así como las normas de modificación y desarrollo de las disposiciones indicadas.

**Segunda.** Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto registrado, cuyas características básicas son las siguientes:

1. Emplazamiento: Sector SUB-CC-9.2.3.
2. Localidad: Badajoz.
3. Tipo de gas a suministrar: Gas natural.



4. Presión de suministro: MOP 4 bar.

5. Red de distribución:

CALLE	DN	L (m)
Vial 5 SUB CC-9.2.3.	110	60,00
Vial 4 SUB CC-9.2.3.	110	350,00
Vial 8 SUB CC-9.2.3.	110	70,00
Vial 6 SUB CC-9.2.3. DERIVACIÓN I	63	65,00
Vial 6 SUB CC-9.2.3. DERIVACIÓN II	63	45,00
Vial 7 SUB CC-9.2.3. DERIVACIÓN I	63	65,00
Vial 7 SUB CC-9.2.3. DERIVACIÓN II	63	45,00
TOTAL AMPLIACIÓN ZONA		700,00

6. Longitud total: 700 m.

7. Presupuesto total: 41.808,27 €.

8. Plazo previsto para el desarrollo de las instalaciones: 13 semanas.

9. Límites de la zona de distribución en la que se ejecutarán y en la que darán servicio las instalaciones, (Sistema de referencia HUSO 29 – ETRS 89):

SECTOR SUB-CC-9.2.3		
COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
1	673.244	4.305.421
2	673.277	4.305.398
3	673.303	4.305.368
4	673.320	4.305.332
5	673.327	4.305.293
6	673.334	4.305.253



SECTOR SUB-CC-9.2.3		
COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
7	673.38	4.305.213
8	673.332	4.305.174
9	673.315	4.305.137
10	673.290	4.305.107
11	673.257	4.305.084
12	673.219	4.305.070
13	673.179	4.305.068
14	673.140	4.305.059
15	673.100	4.305.056
16	673.061	4.305.047
17	673.022	4.305.041
18	672.982	4.305.039
19	672.943	4.305.029
20	672.903	4.305.025
21	672.864	4.305.017
22	672.824	4.305.017
23	672.786	4.305.029
24	672.776	4.305.033
25	672.786	4.305.051
26	672.798	4.305.090
27	672.799	4.305.130
28	672.789	4.305.169
29	672.793	4.305.179



SECTOR SUB-CC-9.2.3		
COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
30	672.833	4.305.177
31	672.872	4.305.186
32	672.908	4.305.205
33	672.934	4.305.200
34	672.974	4.305.202
35	673.012	4.305.214
36	673.042	4.305.212
37	673.082	4.305.220
38	673.118	4.305.237
39	673.148	4.305.263
40	673.170	4.305.297
41	673.183	4.305.335
42	673.185	4.305.375
43	673.176	4.305.414
44	673.216	4.305.417

**Tercera.** En un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de emisión de la presente resolución, Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, deberá constituir una fianza de 836,16 €, correspondiente al 2 % del presupuesto previsto de las instalaciones a favor de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o solicitar que se proceda a la aplicación de la fianza constituida en el procedimiento de concurrencia.

La fianza indicada deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y podrá ser devuelta, a petición del solicitante, una vez que haya sido concedida la autorización de explotación de las instalaciones.

**Cuarta.** Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.



**Quinta.** Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición Segunda, la Empresa distribuidora deberá obtener previamente la correspondiente autorización.

**Sexta.** El plazo de ejecución de las obras indicado en la condición segunda, se computará a partir de la fecha de ocupación real de los terrenos afectados.

La Empresa Distribuidora, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión del Acta de puesta en servicio, acompañando la documentación indicada en el artículo 27 del Decreto 183/2014.

La autorización de explotación será emitida en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha presentación de la solicitud de acta de puesta en servicio, previas las comprobaciones que se consideren pertinentes.

**Séptima.** Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones definidas en el proyecto, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias, no pudiendo el interesado iniciar la ejecución de las obras si no dispone de todas las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigidos por la legislación en vigor.

**Octava.** Esta autorización no concede derechos exclusivos ni se otorga en régimen de monopolio.

**Novena.** El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer la revocación de la presente autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 21 de agosto de 2024.

El Jefe de Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2024, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 79/2024, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres. (2024062755)*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado n.º 79/2024, tramitado a instancias de doña Isabel María Torreño Pajares contra la Resolución de 19 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 19 de febrero de 2024 que acordaba la puntuación definitiva de las personas participantes en el concurso de traslado de personal funcionario docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en sectores singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Talleres de Artes Plásticas y Diseño.

Por lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el mencionado juzgado, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, personación que deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del citado texto legal.

Mérida, 21 de agosto de 2024.

El Secretario General,  
PS, Resolución de 28/08/2023  
(DOE n.º 166, de 29/08/2023),  
El Secretario General de Ciencia,  
Tecnología e Innovación,  
JAVIER DE FRANCISCO MORCILLO



*RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2024, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 118/2024, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida. (2024062756)*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado n.º 118/2024, tramitado a instancias de doña María Rosario Marqués Muñoz contra las siguientes resoluciones:

Resolución de 5 de abril de 2024 del Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D.ª María del Rosario Marqués Muñoz, contra la Resolución de 19 de febrero de 2024 de la Dirección General de Personal Docente por la que se hace pública la puntuación definitiva de los participantes en el concurso de traslados.

Resolución de 18 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Resolución de 15 de noviembre de 2023 por la que se convoca el concurso de traslados de personal funcionaria docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros, y su anexo de detalle de las adjudicaciones definitivas del concurso de traslados de Maestros.

Bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de 15 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionaria docente de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en sectores singulares de la Formación Profesional Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Músicas y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros.

Por lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el mencionado juzgado, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de



nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, personación que deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del citado texto legal.

Mérida, 21 de agosto de 2024.

El Secretario General,  
PS, Resolución de 28/08/2023  
(DOE n.º 166, de 29/08/2023),  
El Secretario General de Ciencia,  
Tecnología e Innovación,  
JAVIER DE FRANCISCO MORCILLO

• • •



**ANUNCIOS****AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE**

*ANUNCIO de 16 de agosto de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2024081384)*

Aprobada inicialmente, mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2024, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cuacos de Yuste, redactada por el Arquitecto Julián Burgos y promovida por Cerezas Torres, SL.

Se pretende la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado, creando 4 nuevas unidades de ejecución regulado por la Clave 06 "Familiar Intensiva" y por la Clave 21 "Institucional y equipamientos públicos", pertenecientes a las parcelas 3, 4 y 125 del polígono 9 del término municipal de Cuacos de Yuste, con el que se pretende la reclasificación a suelo urbano de unos 45.132,60 m<sup>2</sup> de suelo rústico, colindantes con la delimitación actual de suelo urbano.

Se somete a información pública por el plazo de 45 días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y en la dirección electrónica <https://www.cuacosdeyuste.es> para la formulación de las reclamaciones que se estimen pertinentes. Si se presentasen reclamaciones, serán resueltas por el pleno. En caso contrario, el acuerdo se considerará aprobado provisionalmente.

Cuacos de Yuste, 16 de agosto de 2024. El Alcalde, JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA.

• • •



## **AYUNTAMIENTO DE LOGROSÁN**

*ANUNCIO de 22 de agosto de 2024 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2024. (2024081376)*

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2024, se aprobó la Oferta de Empleo Público para 2024 correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Personal laboral fijo.

<b>Grupo</b>	<b>Subgrupo</b>	<b>Denominación</b>	<b>N.º</b>	<b>Turno</b>
C	C2	Operario/de Mantenimiento de la Piscina Municipal y Jardinería	1	Libre
<b>Grupo</b>	<b>Subgrupo</b>	<b>Denominación</b>	<b>N.º</b>	<b>Turno</b>
C	C2	Alguacil/a con funciones múltiples	1	Libre

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para 2024, en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Logrosán, 22 de agosto de 2024. El Alcalde, JULIO A. ROLDÁN MASA.